



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PENAL Y PROCESAL PENAL

Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la
sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Vega Altamirano, Deisy Claribel (orcid.org/0000-0002-7194-4493)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique ([orcid.org/ 0000-0003-3039-1789](https://orcid.org/0000-0003-3039-1789))

CO-ASESOR:

Mg. Diaz Agreda, Jorge Luis (orcid.org/0000-0003-1260-0727)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi madre tan querida, que es la luz de mi vida, mi padre que es la fuerza, mis hermanas que son mi lucero.

A mi abuelo Alberto Vega, quien es el reflejo de humildad, de fuerza, vive en mi corazón, a pesar de que su vida se apagó un 20 de enero de 2018.

A mi abuela Sabina Vásquez, quien ha sido mi ejemplo de lucha constante y de amor profundo a Dios.

Para mi tan querida abuela Griselda Gonzales, quien siempre ha tomado mi mano desde que vine a este mundo.

Deisy

Agradecimiento

A Dios por la vida y salud de los seres que más amo.

Al Dr. Andres Recalde Gracey por su asesoría, paciencia y acompañamiento para lograr una meta profesional.

También a todas aquellas personas que directa o indirectamente han aportado a este trabajo.

Deisy

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	84
VI. RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS	86
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales	19
Tabla 2: Análisis de normatividad jurídica	22
Tabla 3: Análisis de jurisprudencia	23
Tabla 4: Codificaciones, abierta, axial y selectiva.....	26
Tabla 5: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial	58
Tabla 6: Triangulación de resultados de entrevistas.....	61
Tabla 7: Matriz de Categorización Apriorística.....	94

Resumen

Este trabajo de investigación tiene como título: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

El objeto de estudio es analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varia la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. La metodología que se ha utilizado ha sido una investigación aplicada, el enfoque ha sido cualitativa, el diseño de investigación ha sido fenomenológico, las técnicas que se utilizaron para el recojo de datos fue el análisis documental y la entrevista; los instrumentos que hemos empleado fue la guía de entrevista; los participantes de la investigación fueron 09 abogados entre los que cumplen función jurisdiccional (jueces), función fiscal (fiscales), y función de defensa técnica (abogados litigantes), el método de análisis empleado ha sido documental, método exegético, método sintético y el método hermenéutico – jurídico. Los resultados obtenidos han sido que aplicar las medidas alternativas antes que la aplicación de la prisión preventiva si coadyuva a que la población penitenciaria disminuya gradualmente, por tanto, permite que solo aquellas personas que efectivamente tiene una sentencia condenatoria sean recluidas en un penal, aminorando el gasto público al estado.

Palabras Clave : Medidas alternativas, prisión preventiva, población penitenciaria, Distrito Judicial.

Abstract

This research work is entitled: Alternative measures to vary pre-trial detention and avoid prison overcrowding, in a judicial district, 2022.

The object of the study is to analyze how the application of alternative measures varies the preventive detention to reduce the prison overcrowding in a judicial district, 2022. The methodology that has been used has been applied research, the approach has been qualitative, the research design has been phenomenological, the techniques that were used for data collection was the documentary analysis and interview; the instruments we have used was the interview guide; the participants of the investigation were 09 lawyers among those who perform jurisdictional function (judges), fiscal function (prosecutors), and technical defense function (litigating attorneys), the method of analysis employed has been documentary, exegetical method, synthetic method and hermeneutic - legal method. The results have been that alternative measures should be applied before the application of pre-trial detention if it helps the prison population to gradually decrease, Therefore, it allows only those who actually have a conviction to be held in a prison, reducing public spending to the state.

Keywords: Alternative measures, preventive detention, prison population, Judicial District.

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo existe un gran problema en relación a la población penitenciaria, puesto que la mayoría de los que se encuentran privados de su libertad no han sido sentenciados, si no que están de manera preventiva a la espera de sus juicios y su próxima sentencia donde tiene dos opciones ser declarado inocente o culpable; según Smink (2021) el país con más hacinamiento carcelario en el continente americano es Haití que cuadruplica la capacidad de sus cárceles en un 454.4%, seguido del país de Guatemala quien triplica su capacidad penitenciaria con el 367.2%, así también en el ránking se encuentra Bolivia con una población carcelaria de 269,9%, creemos que el problema no radica en la falta de cárceles en estos países si no que se debe a un problema judicial así dice (Muñoz, como se citó en Smink, 2021) *"El problema principal es de la justicia penal, no del sistema penitenciario, que no decide quién está allí"*.

Ante este problema otros países han ido buscando soluciones para frenar el crecimiento de sus cárceles así por ejemplo en el país vecino de Chile, se tiene que el sistema de justicia criminal ha sufrido cambios significativos, teniendo como punto principal que para emitir una prisión preventiva se debe considerar una distinción de los delitos cometidos por los imputados y el perfil de cada persona que viene siendo investigada, y que en pocos casos se dicta una prisión preventiva y esto también se debe a la población que se encuentra reclusa en el país chileno. Asimismo, se tiene que la población penitenciaria en Chile recibe una relevancia notoria respecto a otros países de Sudamérica, y se aplica medidas de coerción procesal sustituyendo a la prisión preventiva (en adelante PP), la misma que tiene mejores consideraciones y soluciones. Ahumada, Farren y Williamson, 2018; (p.3). En el país de Brasil se viene realizando audiencias de custodia a través del cual buscan analizar la detención durante el proceso verificar las condiciones del detenido, y ver si existen medidas alternativas así refieren Griringhelli, Sinhoretto y Silvestre 2022, (p. 293).

Las personas que se encuentran preventivamente en cualquier establecimiento penitenciario gozan de un principio constitucional que es la

presunción de inocencia, a través del cual se salvaguarda la dignidad de la persona, por ende, no pueda ser acusada o incriminada de haber cometido un determinado delito sin previamente haber tenido un juicio y en consecuencia una sentencia condenatoria y que esta a su vez haya quedado firme y ejecutoriada; este principio tiene un reconocimiento internacional puesto que ha sido contemplado en la CADH como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescrito en el Art.14 inc. 02.

Nuestro país, no es ajeno a esta problemática toda vez que según el informe estadístico realizado por INPE (2021) indica que existe 86 812 personas encarceladas, teniendo un total de 55 828 personas que han sido sentenciadas; y un total de 30 984 ciudadanos que están con prisión preventiva, es decir los procesados son un 36%, porcentaje bastante alarmante, puesto que existe un hacinamiento de la población carcelaria de 92%, según el referido informe estadístico, existen 69 establecimientos penitenciarios en el Perú, con capacidad para albergar a 40 899 personas; sin embargo su población penitenciaria es de 86 812 ciudadanos, es decir que tiene una sobrepoblación de 45 913 presos.

Según el ranking del World Prison Brief (2021) Perú es el quinto país en América con sobrepoblación carcelaria con un exceso de 223.6%; gran parte de esta población que se encuentra entre muros viene cumpliendo detenciones preventivas, y esto se evidencio en la pandemia por la COVID19, que gran parte de la población carcelaria eran presos con procesos pendientes a espera de sentencias e incluso algunos de ellos tuvieron que salir por exceso de carcelaría.

La PP. es una medida cautelar que busca asegurar la presencia del investigado en juicio, por lo que el legislador lo ha regulado en el art. 268 del CPP., a través del cual establecieron determinados presupuestos, el juez debe hacer una motivación suficiente y razonable al momento de emitir la resolución que declara fundada el requerimiento presentado por el representante del MP, pero ante el uso indiscriminado donde se ha vuelto la regla y no se tiene en cuenta que es una medida de carácter excepcional o la última ratio, es por ello que el TC ha ido dando mayores alcances y mejores

luzes para su aplicación, así tenemos el caso Ollanta Humala Exp. N° 0052 – 2018-PHC/TC, donde indicaron que para dictar dicha medida se debe tener presente la gravedad de la pena – los indicios que pueden ser un elemento que contribuye para sospechar el peligro procesal, pero por si estos no son suficientes para justificar la privación de libertad del individuo; Barona (1988) dijo que la PP es una institución procesal de relevancia constitucional, priva al procesado de su libertad ambulatoria, está relacionado al tiempo de la medida, a la meta (esclarecer la verdad) garantizar la presencia del investigado en las actuaciones y finalmente se ejecute la pena.

En esa misma línea también se tiene la Casación de Moquegua N°626-2013 que estableció: sospecha fuerte – proporcionalidad de la medida – plazo; ahora el privar a una persona de su libertad preventivamente, no solo afecta su derecho a la libertad, si no ha otros derechos igual de importantes que se encuentra conexos, el derecho a la salud, al patrimonio, a integridad, sus relaciones familiares, a su vez debe encontrar sustento en los fines constitucionales que se persigue, estos deben ser legítimos y congruentes, es menester precisar que si bien es cierto el derecho a la libertad no es absoluto, que constitucionalmente se encuentra amparado cuando puede ser merecedor de su restricción, empero este debe estar amparado en las garantías constitucionales y humanas, es así que Pinillos, Vela y Francisco (2022) indican que *“los individuos merecen una decisión coherente de los tribunales de justicia, sobre la protección y resguardo de sus intereses y derechos legítimos cuando estos resulten quebrantados”*. Griringhelli, Sinhoretto y Silvestre (2022) indican que la PP solo es decretado por el juez, cuando después de haber realizado un análisis de la norma, la jurisprudencia y los pactos internacionales advierte que no existe medidas menos lesivas a la libertad del procesado.

A nivel local en el distrito judicial bajo análisis se ha podido encontrar que el establecimiento penitenciario del Milagro es el penal con mayor sobrepoblación de internos en el norte del país, según el informe estadístico del INPE (2021) hay un total de 5 612 reclusos, empero su capacidad para albergar a presos es de 1518, de los cuales 1782 personas se encuentran

procesadas a la espera de sus sentencias; es ante esta problemática por lo que se debe adoptar medidas alternativas.

Por lo señalado líneas arriba las medidas alternativas se entienden como aquellas vías igualmente satisfactorias para asegurar al procesado en juicio, si no que menos gravosas, es por ello, que él debe analizar cada caso en concreto y dictar una salida alternativa como una comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, vigilancia electrónica antes que el castigo más lesivo, en aras de respetar la dignidad del ser humano, puesto que privar a una persona de su libertad preventivamente, afecta derechos conexos, como la salud, el patrimonio, la relaciones familiares; asimismo aplicando estas medidas alternativas ayuda a que disminuya la población penitenciaria.

En este contexto cabe señalar el problema investigación ¿de qué manera la aplicación de las medidas alternativas a prisión preventiva disminuirá la población penitenciaria, 2022?; con este trabajo se ha buscado dar solución a un problema que aqueja al Estado, puesto que existe una superpoblación penitenciaria.

Este trabajo encontró justificación teórica dada la necesidad que hay en obtener nuevos conocimientos y conocer las formas más prácticas y accesibles para poder describir a las categorías como son la prisión preventiva, sobrepoblación penitenciaria, también tiene una justificación practica puesto que los resultados obtenidos en esta investigación ayudara a que se apliquen medidas alternativas antes que el internamiento preventivo de un procesado, y con ello ayudara a disminuir la población penitenciaria, así como la reducción de los gastos públicos al Estado, en cubrir las necesidades básicas de los internos; en ese mismo orden tiene su justificación metodológica puesto que ha trabajado con técnicas e instrumentos del enfoque cualitativo, se ha tenido la participación de profesionales de derecho especializados en la materia que han respondido una serie de preguntas y nos han transmitido sus conocimientos, así como han validado el presente trabajo; esta investigación es viable puesto que cuenta con la logística y recursos humanos, así como hay información accesible del tema tanto nacional como internacional.

Tuvo como su objetivo general analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas a prisión preventiva disminuirá la población penitenciaria, 2022; y los objetivos específicos fueron: 1) Analizar la regulación normativa en cuanto a las medidas alternativas a la prisión preventiva del ordenamiento nacional, 2) analizar los criterios para la aplicación de la comparecencia restringida en reemplazo a la prisión preventiva en el ordenamiento nacional, 3) analizar desde un enfoque constitucional a la prisión preventiva.

II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de encontrar fundamentación teórica de la investigación y cotejar con los resultados obtenidos es que primero se realizó la búsqueda de información que guardan relación con el tema; encontrando antecedentes a nivel nacional a Rojas (2021) en su estudio concluyo que la PP. tiene una connotación de condena anticipada, puesto que, en las motivaciones de una resolución judicial no se encuentran debidamente fundamentadas todos los requisitos para declarar fundada dicha medida, afectando así al derecho a la presunción de inocencia.

De igual manera contamos con el trabajo de investigación que se realizó Sipión (2021) quien concluyo que la P.P perturba al principio de presunción de inocencia puesto las resoluciones que dicta los jueces, trae como consecuencia vulneración de sus derechos conexos, en ese sentido no debe utilizarse como una pena anticipada. Asimismo, Rodríguez (2021) advierte que el derecho a la presunción de inocencia se ve afectada con la PP puesto que los operadores de justicia abusan de esta medida, no motivan debidamente la resolución que declara fundada la misma, asimismo los jueces muchas veces se ven presionados por la prensa, sociedad y/o el órgano de control de dicha institución. Se tiene también el trabajo de León (2019) a través del cual llego a la conclusión que el crecimiento de la población penitenciaria en el establecimiento penitenciario de Huánuco se debe en gran medida a factores externos al momento que se dicta la resolución de PP. fundada, la misma que se viene concediéndose vulnerando el principio de presunción de inocencia, en ese mismo sentido Alfaro (2019) ha concluido que la PP. es una medida de coerción personal, y tiene una naturaleza excepcional, provisional, y para su requerimiento y otorgamiento los magistrados deben realizar el método de proporcionalidad, entre el fin cautelar y el derecho que se quiere afectar, y solo así se podrá justificar la racionalidad de esta medida.

En el plano internacional, el estudio realizado en México por Teresa (2020) a través del cual concluyen en su investigación que las medidas alternativas al encarcelamiento son aquellas dirigidas a frenar la intervención del sistema judicial, así como evita que se utilice a la privación de libertad como una medida cautelar, y que dichas estrategias se aplican para delitos pecuniarios,

o no violentos. Tenemos el trabajo realizado en el país de Colombia por Hernández (2019) analizando la situación penitenciaria de Colombia, refiere que al confrontar los parámetros exigidos por el sistema internacional de D.H., advirtió que existe una vulneración flagrante a la presunción de inocencia, no se debe optar por la detención preventiva para crear una imagen en la ciudadanía que dictando dichas medidas el sistema judicial funciona. Así también la investigación realizada en México por Cortez (2017) a través del cual refiere que gran parte de las resoluciones judiciales con las que se dictan la prisión provisional, no tienen una valoración suficiente y pormenorizada, así como hasta que se dicte una condena absolutoria o condenatoria, pasa un gran tiempo, ya sea por la complejidad del caso o la dilación indebida, lesionando con ellos derechos humanos irreparables, por ello consideran que aplicar medidas alternativas como la comparecencia regular, la retirada del pasaporte, pagar fianza, son la mejor manera de no sobre poblar las cárceles. A través de la guía de la C.I.D.H. (2017), en donde indica que la utilización de manera indiscriminada sin respetar el carácter excepcional de la p.p. es una de los cuestionamientos que enfrentan los Estados miembros de la OEA, en relación al respeto de los derechos que le asiste a todo procesado, por ello las autoridades deben adoptar medidas alternativas, sin que ello signifique dejar de hacer justicia.

Asimismo, el informe realizado por la CIDH (2013) a través del cual ponen en conocimiento el uso de la prisión preventiva en las Américas e indica que los estados miembros deben entender el carácter excepcional de dicha medida, y que está íntimamente ligada una garantía elemental y quizá la más importante y trascendental que goza todo proceso y que es la presunción de inocencia, el respeto a dicha garantía genera consecuencias en la forma concreta en que el Estado ejerce su ius puniendi.

Entre las teorías que se han empleado para respaldar el desarrollo de la investigación encontramos a the theory of Human Rights la misma que Dejuán (2020) describe como:

Es la expresión occidental típica del compromiso con un espacio de convivencia abierto a la consumación humana, el

Estado que abrace los derechos humanos hará accesibles para su titular las realidades espirituales, a saber: “la esencia de la verdad, de la justicia, de la caridad, de la libertad”, y un sentimiento de comunidad, además adquiere todo su sentido siempre que se entienda que estos protegen el ejercicio de las facultades propiamente humanas mediante las que cada uno expresa y realiza su humanidad: pensar, asociarse, rezar, expresarse.

Se concibe de que todos los seres humanos gozamos de derechos y poseemos el mismo estatus, todos aquellos derechos inherentes que tienen los hombres parte de su dignidad, por tanto estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, si bien se reconocen universalmente aquellos derechos que le asiste al hombre, pero también se debe quedar claro que existen deberes, y que ningún derecho es absoluto su respeto está ligado a que se respete los derechos de los otros seres, porque si no se tiene que limitar algunos derechos y para no caer en arbitrariedades esas limitaciones deben estar debidamente reguladas.

También tenemos a la Three – dimensional theory of law a través del cual (Reale, 1997, como se citó en Casillas, 2017) dijo el Tridimensionalismo constituye la representación de la toma de conciencia de las implicaciones que dicha verificación establece para cualquier género de investigación sobre el derecho y sus correlaciones, en los distintos ámbitos de la ciencia del derecho, la sociología jurídica o la filosofía del derecho”; entiéndase al tridimensionalismo norma-valor-hecho; es por ello que los operadores del derecho, investigadores deben ampliar sus aristas no estudiar a la ciencia del derecho como uno si no como un todo; asimismo Sessarego (1950) ya había referido a la tridimensionalidad de derecho puesto que preciso que la ciencia del derecho tiene tres elementos norma – conducta humana – valor; estos elementos se encuentran vinculados esencialmente y juntos constituyen la ciencia jurídica. Casillas (2017) ha concluido *“El tridimensionalismo jurídico es una corriente ecléctica que refiere que el derecho debe ser visto, no desde una sola corriente sino desde tres de ellas: el lusrealismo (el hecho), el lusnaturalismo (el valor) y el luspositivismo (la norma)”*.

Se torno importante desarrollar teóricamente las categorías y subcategorías de estudio, por lo que fue menester comenzar por definir la prisión preventiva. El maestro San Martín (2020) dice que es: *“la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal”* (p. 658). Y muchos estudiosos del derecho coinciden en que la PP. es una medida de coerción personal a través de la cual se priva a una persona de un derecho fundamental como es la libertad, que como todo derecho no es absoluto; esta restricción de la libertad ambulatoria debe ser debidamente motivada por el juez que lo dictamina y además debe estar pegada al respeto de la dignidad de la persona humana, su finalidad es asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso, pero sobre todo su presencia en juicio. La prisión preventiva se encuentra debidamente regulada en el art. 268 del CPP donde establecen los presupuestos materiales.

La comparecencia con restricciones es una medida coercitiva menos gravosa puesto que permite que el procesado por un determinado delito afronte su proceso en libertad, empero se encuentra sometido a determinadas reglas de conducta que el juez de investigación preparatoria lo impone, y que estas a su vez debes ser claras y objetivas; entre ellas comparecer al juzgado a firmar cada treinta días, no variar de domicilio sin previo aviso a la autoridad, fijar una caución siempre y cuando el imputado tenga solvencia económica.

Está en función a la falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosísimo procesal. Exige analizar si ese peligrosísimo puede evitarse ya sea mediante restricciones-que son limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad-o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado. Las restricciones, con arreglo al principio de proporcionalidad, pueden imponerse en solitario o combinar varias de ellas. El incumplimiento de las restricciones, previo requerimiento, importa la revocación y la sustitución de la comparecencia por la prisión preventiva previo trámite de audiencia. (San Martín, 2021, p. 705)

La detención domiciliaria también es una medida sustitutiva a la prisión preventiva, no es alterna a ello, puesto que para su aplicación se debe cumplir

con determinados requisitos establecidos en el art. 290 del CPP; asimismo cada caso debe ser analizado donde debe sopesar las razones de tipo humanitario, el juez que dicta esta medida debe aplicar el principio de proporcionalidad de acuerdo al caso concreto.

En relación a la categoría de sobrepoblación penitenciaria en las palabras de Carranza (2001); se define como;

El exceso de personas que se encuentran privadas de su libertad por encima de la capacidad de albergue previsto, midiendo la sobrepoblación a través de la densidad carcelaria, esta medición puede hacerse tomando en consideración la totalidad del sistema penitenciario, y así se obtiene el promedio de la densidad carcelaria de todo el sistema (p. 25).

Entiéndase como población penitenciara aquel grupo de seres humanos quienes se encuentran privados de su libertad en un establecimiento penitenciario, puesto que han cometido un ilícito penal, o viene siendo investigado por uno o varios delitos, actualmente las cárceles en el país se encuentran totalmente sobrepobladas.

La Casación 626-2013- Moquegua, estableció como doctrina jurisprudencial vinculante, indicado que cada pedido de prisión preventiva presentado por el representante del MP debe tener cinco puntos los cuales deben estar debidamente sustentados y motivados, y en ese mismo orden el juez debe pronunciarse dando una debida motivación; los puntos a los que se hace referencia son que cumplan los tres presupuestos establecidos el art. 268 del CPP., y los que se establece: Proporcionalidad de la medida, la duración; asimismo están los criterios procesales sobre la forma en que se deberá desarrollar la audiencia en la que se solicita la internación preventiva del investigado; de igual manera se tiene que la audiencia deber ser llevada por el Juez de Inv. Preparatoria en el plazo de 48 horas siguientes al requerimiento para determinar si procede o no, llevándose a cabo con la presencia obligatoria del fiscal, imputado y el abogado defensor de su elección o en su defecto el abogado de oficio.

Como primer punto de la audiencia, se detalla los graves y fundados elementos de convicción, en el cual el fiscal va a detallar los hechos y argumentos de la intervención del imputado sobre las evidencias que se tienen en su contra, luego de ello, el juez le otorga el uso de la palabra a la defensa técnica quien expondrá su teoría del caso y va a contradecir la teoría del fiscal asimismo, en este caso el juez debe dirigir la audiencia evitando en todo momento que se desvíe el tema con discusiones de derecho que no corresponden a la audiencia de prisión preventiva, por ejemplo, temas vinculados a una prueba prohibida o que vulneren la imputación necesaria, pues eso es discutible en otras vías que no corresponden a la materia presente. Luego de culminar el primer presupuesto procesal, se debatirá por parte del fiscal la prognosis de la pena, la misma que se lleva bajo la premisa anterior, discrecionalidad y sólo de temas que competen a la misma, luego continua el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida por la cual se solicita la prisión preventiva, así como la duración de la medida, teniendo en cuenta que el fiscal debe sustentar que la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional.

Continuando lo mencionado anteriormente, se tiene que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal excepcionalísima que tiene como objetivo que el proceso se pueda llevar sin mediar obstaculización por parte del investigado en las diligencias que se han programado, en ese sentido, ha de consistir en una privación de forma temporal de la libertad ambulatoria de una determinada persona a quien se le atribuye la comisión o se tiene una sospecha grave de haber cometido un delito, y se va a señalar su ingreso de forma temporal a un centro penitenciario mientras el proceso sigue su curso y asegurar los fines de todo el proceso. Para ello, se debe tener en cuenta presupuestos procesales, como la sospecha grave mediante los elementos de convicción, que la pena sea mayor a 4 años, que exista una tendiente marca de peligro de fuga o de obstaculización. (IUS, 2019; p. 2)

Por otro lado, Mendoza (2019) ha precisado que no es necesario que dentro de los presupuestos procesales se debata el peligro procesal si previamente no se ha configurado los fundados y graves elementos de convicción de la comisión del delito que vincula al investigado como autor

principal del mismo, dado que la razón primordial y central que justifica ello es que los fundados y graves elementos de convicción de la comisión del delito tiene una pena superior de los cuatro años y el peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva, lo cual sería un injusto procesal que se tenga que debatir un peligro procesal cuando previamente no se daban los dos primeros presupuestos procesales para dictar una prisión preventiva. (p. 2)

Palli (2020) señala que, dentro de la argumentación normativa presentada ya por diferentes autores y aquellos derivados de nuestra legislación, se tiene que al ser la prisión preventiva un conflicto entre el derecho fundamental a la libertad personal del proceso frente a este deber persecutor penal que tiene a cargo el representante del MP, y en teoría esto ha generado un conflicto que debe resolverse con un examen de proporcionalidad, lo cual permite que las decisiones que se tomen por parte de los operadores del derecho sean razonables, evitando así la arbitrariedad y discrecionalidad que muchas veces se hallan en nuestro ordenamiento jurídico, y desde luego darle una revisión efectivas a los presupuestos procesales y presupuestos materiales de la prisión preventiva, para observar su relación y la idoneidad necesidad y ponderación del mismo. (p. 2)

Inclusive, Castillo, Apomayta, Vilca, Centeno, Quispe y Lipa (2020) señalaron que el exceso y estandarización de la prisión preventiva en nuestro ordenamiento jurídico se debe a la influencia de dos elementos comunes y poco idealizados, el primero es la llamada criminología mediática, referida así a todo lo que engloba los medios de comunicación y los efectos que generan las opiniones públicas en los magistrados, y en otro sentido, los partícipes de la criminalización primaria y secundaria quienes son sometidos a presión por la opinión pública que se encuentra manipulada y distorsionada, y que ello pone en duda la excepcionalidad de esta medida cuando luego de analizar los presupuestos procesales de la prisión preventiva inclusive su incidencia del imputado en caso padezca algún tema de salud, ya la presunción de inocencia queda resuelta con los elementos mencionados líneas arriba, lo cual también trasgrede los fines del proceso penal. (p. 2)

Sin embargo, de lo señalado por Missiego (2020), señala que el uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano no sólo trae consecuencias y violaciones a los derechos del investigado, sino existe una preocupación latente que no se cumpla la finalidad de todo proceso penal y con ello se tenga un exceso de esta medida, que siempre va a dar como consecuencia el hacinamiento de los centros penitenciarios. Sin embargo, en plena pandemia del covid- 19, se tomó obligó a la incorporación dentro de la práctica de la prisión preventiva el riesgo que puede tomar el acusado si se infecta dentro de los centros penitenciarios con este virus, y se tomó la salud como derecho fundamental en este proceso penal, y se incluyó o consideró lo establecido en el artículo 290° del NCPP, lo referido que se impondrá detención domiciliaria cuando el investigado tenga más de 65 años, adolezca enfermedad grave o incurable, tenga discapacidad física, sea madre gestante, sin embargo, estos requisitos no han sido tomados en cuenta en su totalidad, porque los magistrados siempre han de tomar en cuenta la prognosis de la pena y el delito que se viene investigando, dejando de lado esos criterios normativos. (p 9)

Por último, si en caso se dicta una medida de detención domiciliaria, prácticamente se está motivando a dictarla en base a la norma establecida no por convicción, y dentro de una necesidad que ha nacido frente a la pandemia por el covid- 19, que obliga prácticamente al magistrado a valor un elemento que no ha sido tomado en cuenta antes de ocurrir esta pandemia, como lo es el factor salud, pero nos genera duda pues esta enfermedad que viene atravesando nuestro país no va ser para siempre, y luego se continuará tomando la misma discrecionalidad y arbitrariedad por parte de los magistrados.

Asimismo, como lo ha señalado el Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal de Arequipa, 2018, se tiene que no es necesario que la prognosis de la pena sea superior a los 4 años para dictar una comparecencia restringida, sino que basta que preexistan los fundados y graves elementos de convicción para dictaminar una comparecencia con restricciones aun cuando la pena sea superior a los cuatro años, y por otro lado, para que se establezca esta comparecencia se debe cumplir unas reglas para esta imposición, y cuando

esta sea dada el imputado no debe incumplirlas, pues la misma nunca podrá materializar sus efectos, pues no se puede dictar prisión preventiva cuando el pronóstico nunca superaría los cuatro años y no es exigible lo establecido en el artículo 268° del NCPP, sólo se podrá cambiar a prisión preventiva mediante un segundo análisis con conocimiento y cumplimiento de los presupuestos procesales. Legis, 2020; (p. 2)

Inclusive, el Acuerdo Plenario 01-2019, señaló que dentro de los motivos para la prisión preventiva se encuentra en el delito grave llevado así dentro de un carácter objetivo, cuantitativo y en función a la pena privativa que se verifica dentro del caso concreto, y que no sea de una situación penal abstracta, respecto que la sanción sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, y que el pronóstico judicial sobre el fondo tenga que asumirse criterios para medir la pena conforme a las disposiciones que establece la norma sustantiva penal, y por otro lado, el más importante, el peligrosísimo procesal, referido a los riesgos relevantes y de estos a la finalidad constitucional legítima de la medida a imponer, por lo cual es un elemento importante para que se evalúe una medida de coerción procesal y que se advierta que en ningún otro elemento las funciones se encuentran encaminadas a cumplir lo referido a las medidas de coerción. Con ello, se tiene que la concurrencia de un peligro o riesgo procesal de forma concreta y fundada con análisis minucioso justificará la prisión preventiva, sin embargo, cabe la posibilidad de que concurren ambos peligros. (p. 1)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Por su finalidad la investigación es aplicada puesto que busca resolver un determinado problema, enfocándose en la búsqueda del conocimiento. Asimismo, el enfoque de la presente investigación ha sido cualitativa, para Bernal (2015) *“es una investigación que busca entender una situación social como un todo, está orientada a profundizar casos específicos y no generalizar; busca cualificar y describir el fenómeno social objeto de estudio teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica”* (p. 71).

Y el diseño de investigación ha sido fenomenológico puesto que se ha tratado de comprender el punto de vista y el sentido de como aprecian el tema de investigación cada uno de los entrevistados para Monje (2011) la fenomenología indica que *“el conocimiento está mediado por las características sociales y personales del observador, puesto que busca comprender los fenómenos a partir del sentido que adquieren las cosas para los individuos”* (p. 13).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Medidas alternativas a prisión preventiva

Sub categorías:

1. Regulación normativa
2. Disposiciones normativas.
3. Concordancias normativas.

Categorías 2: Sobre población penitenciaria

Sub categorías

1. Criterios establecidos doctrinariamente.
2. Criterios Jurisprudenciales.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se ha desarrollado en una sede judicial, donde se encuentran los especialistas del derecho penal y procesal penal, quienes fueron seleccionados de acuerdo a su especialidad, profesionalismo y trayectoria, asimismo la investigación se desarrolló en el año 2022, por lo que la información corresponde a ese horizonte temporal.

3.4. Participantes

Los participantes fueron 09 abogados entre los cuales se consideran aquellos que cumplen función jurisdiccional (jueces), función fiscal (fiscales) y función de defensa técnica (abogados litigantes).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las principales técnicas que hemos utilizado para la realización de este trabajo es el análisis de documentos esta técnica nos ha permitido recopilar la información puesto que se ha analizado jurisprudencias, fuentes doctrinarias tanto nacionales como internacionales, casuística que nos ha permitido obtener información relevante en relación al estudio de investigación.

También se ha utilizado la técnica de entrevista a través de ella se pudo entrevistar con profesionales de derecho con amplia experiencia en el campo del derecho penal y especialistas en el tema de investigación, con quienes se ha interactuado e intercambiar información de relevancia para el tema de estudio. Estos instrumentos de estudio han sido de guía para recopilar toda la información relevante y encontrar respuesta al problema de investigación.

3.6. Procedimientos

En este trabajo de estudio se ha seguido el procedimiento que a continuación se detalla: Primero. - Se observó la realidad problemática, a fin de delimitar, definir y plantear el problema, se establecieron los objetivos y se delimitó las categorías, una vez realizado ello se realizó la búsqueda de información relevante, tanto

de jurisprudencia, doctrina y análisis de normas tanto nacionales como extranjeras. Asimismo, se hizo una selección de toda la información obtenida y disgregar de acuerdo a su importancia y relación con la investigación.

Segundo: Se realizó la búsqueda de estudiosos del derecho que cumplan con el perfil es decir ser Jueces, Fiscales y abogados litigantes en actividad, especialistas en el tema y de trayectoria; posteriormente se realizó la entrevista de manera presencial y virtual, la información obtenida en la entrevista fue sometida a un proceso de codificación, abierta, axial y selectiva, posterior a ello se tuvo que realizar la triangulación respecto de los datos, así como la respuesta que brindaron los entrevistados.

Finalmente, se efectuó el análisis para ello se tuvo que seguir con los procedimientos del método científico, se contrastó la información obtenida y los resultados, todo ello permitió llegar a importantes conclusiones en relación al objeto de investigación y permitió hacer las recomendaciones para mejorar la problemática descrita.

3.7. Rigor científico

El rigor científico está referido básicamente a la garantía de calidad científica del proceso investigado desde el enfoque cualitativo, así lo define Noreña (2012) *“Cuando hablamos del término válido o fiable, en el presente trabajo de investigación lo hacemos desde la perspectiva cualitativa, ya que este trabajo se ha cimentado en criterios de objetividad, adecuación, autenticidad, entre otros más.”* (pág. 266).

Es menester precisar en relación a la validación de la guía de entrevistas se ha realizado mediante el juicio de tres expertos, lo que se evidenció que los instrumentos utilizados son válidos, los expertos fueron:

1. Jesús Orlando Tasayco Yataco
2. Many Charmain Yslado Rodríguez
3. Anayeli Lizbeth Sarobio Alvarado

3.8. Método de análisis de datos

En relación al análisis de resultados y datos se han utilizado los diferentes métodos los mismos que son los que a continuación se detallan: Análisis documental: Se utilizó este análisis puesto que después de haber conseguido la información, se tuvo que estudiar de manera sistemática y por separado, con la finalidad de obtener información que tenga relación con las categorías y sub categorías.

Método exegético: Este método se utilizó puesto que se tuvo que hacer una lectura interpretativa del contenido de la doctrina, la jurisprudencia que tiene relación con el tema de estudio; con la finalidad de identificar los beneficios de aplicar las medidas alternativas a la prisión preventiva para reducir la sobrepoblación carcelaria.

Método sintético: Utilizamos este método puesto que tuvimos que armonizar la información obtenida y resumir los aspectos más relevantes, de esta manera pudimos llegar a las conclusiones y recomendaciones. Y por último utilizamos el Método Hermenéutico – Jurídico: Este método nos permitió interpretar las normas vinculadas al tema de estudio.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación a demanda esfuerzo, compromiso de alto nivel que permite aportar información a la comunidad jurídica para ampliar conocimientos en relación al tema de investigación, asimismo se ha tenido como principal valor a la honestidad, ello se puede advertir en las citas que se ha realizado de cada autor, así como en la información bibliográfica de toda la documentación que se ha recopilado tanto en libros físicos, virtuales y como en las páginas web.

Asimismo, es preciso señalar que también hemos practicado el valor de la veracidad y transparencia de la información, puesto que en este trabajo de ninguna manera se ha manipulado la información obtenida, se ha insertado tal como se obtenido en el transcurso de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial.

4.1.1. Resultados de análisis del marco doctrinal

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Medidas Alternativas para la prisión preventiva	Regulación normativa.	Según Gómez-Bernardo (2016), es una medida que mayor lesión hace al derecho a la libertad, ya que el procesado es internado en un centro penitenciario, ello hace que la ciudadanía vea como una pena anticipada a dicha medida, su admisión tiene que ver con los fines constitucionales legítimos, asegurar el desarrollo del proceso y la ejecución del fallo.	La prisión preventiva es una medida que lesiona el derecho a la libertad, su reconocimiento tiene relación con los fines que persigue.	En conclusión, para este autor la prisión preventiva es una medida que lesiona la libertad ambulatoria, que la ciudadanía percibe a esta medida como una pena anticipada, sus fines constitucionales es asegurar el desarrollo del proceso y el fallo.
	Disposiciones normativas	Tenemos Rodríguez (2009) quien indica que es una medida cautelar	En la lectura del artículo señala que la prisión preventiva es	Es una medida cautelar gravosa que es temporal, puede variar en

		personal, junto con la detención, de carácter jurisdiccional, es provisional (temporalidad), que puede variar con el tiempo, se da solo cuando concurren determinados presupuestos que permiten justificar el sacrificio de la libertad de un ciudadano.	temporal y que puede variar con el tiempo.	el tiempo y se debe cumplir determinados presupuestos para justificar la decisión.
	Concordancias normativas	San Martín (2020) medida de coerción procesal más severa del ordenamiento jurídico, limita a uno de los derechos más importantes luego de la vida, y paralelamente reduce en cotas relevantes la garantía de defensa procesal, surge de una resolución judicial debidamente motivada.	Limita un derecho muy importante después de la vida, reduce la garantía de defensa procesal.	Este autor indica que es una medida severa del ordenamiento, restringe un derecho importante y esta se da a través de una resolución debidamente motivada.
Sobrepoblación penitenciaria	Criterios establecidos doctrinariamente.	Haro (2020) ha indicado que el INPE se encuentra en una crisis, no tiene capacidad administrativa ni operativa, es por ello que no se puede brindar de manera oportuna y adecuada los servicios de seguridad, tratamiento y salud, las políticas públicas	Indica que las políticas públicas orientadas al sistema penitenciario han fracasado, y a ello se suma la creciente población penitenciaria.	En conclusión, existe un hacinamiento en los penales de nuestro país, es por ello que no se ha podido lograr con los objetivos que es resocializar y reinserción de los condenados a la sociedad.

orientados a este sistema han fracasado, no se han alcanzado los objetivos de resocializar y la reinserción de la población penitenciaria a la sociedad, existe malas condiciones de infraestructura a ello se suma los problemas de hacinamiento por la creciente población penitenciaria.

Criterios
Jurisprudenciales

Informe (2006) El problema penitenciario no es reciente, el estado durante décadas se ha convertido a las cárceles en recintos desordenados, caóticos y peligrosos, el hacinamiento en los penales se debe a que el poder judicial actúa con lentitud y en algunos casos con ineficiencia para resolver los procesos.

El problema penitenciario no es reciente, existe desorden y sobrepoblación en las cárceles.

Concluye que la sobrepoblación penitenciaria se debe al actuar lento del poder judicial en resolver los procesos.

4.1.2. Resultado del análisis del marco normativo

Tabla N° 2: Análisis de normatividad jurídica

Categoría	Norma	Contenido literal de la norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
-Medidas Alternativas para la prisión preventiva.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 9 a través del cual prescribe que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.	El Derecho a la libertad es un bien preciado que nadie debe ser sometido a una prisión arbitraria, es por ello que dicha medida debe estar debidamente fundamentada y tener motivación.	El derecho a la libertad puede ser restringido, pero por causas fijadas en la ley, debiendo tener una debida motivación de la resolución que lo dicta.
	Constitución Política del Perú	Artículo 2º inciso 2 numeral 24 parágrafos b y f relacionado al derecho a la libertad ambulatorio de los ciudadanos.	El derecho a la Libertad solo puede ser restringido por mandato judicial debidamente motivado.	La Libertad solo puede ser restringido por mandato judicial debidamente motivado.
Sobrepoblación penitenciaria	Código Procesal Penal	Artículo VI del Código Procesal Penal Legalidad de las medidas limitativas de derechos prescribe sobre la legalidad de la medida. Artículo 268.- Presupuestos materiales de la prisión Preventiva.	Hay medidas limitativas de Derechos.	Las medidas limitativas de derechos solo deben ser dictadas por el juez.

4.1.3 Resultados del análisis del marco jurisprudencial.

Tabla 3: Análisis de jurisprudencia

Órgano emisor (corte suprema de justicia del Perú)	Datos de la jurisprudencia	Demandado	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
Tribunal Constitucional	Sentencia N° 00502-2018-HC	Segunda sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura	Criterios para aplicar una prisión preventiva	Fundada	Variaron la prisión preventiva por una comparecencia con restricciones, dicha medida es de naturaleza cautelar y no punitivo, no se debe afirmar ningún tipo de responsabilidad penal, puesto que lesionaría un derecho a la presunción de inocencia; se vulneraron derechos del debido proceso y la defensa.	-Que no se puede dar por cierto a determinados testimonios de testigos presentados que estos deben ser corroborados con otros medios probatorios. - Que el peligro de fuga no se debe presumir debe ser acreditado.
Tribunal	Sentencia	Segunda	La prisión	Fundada	-Se debe tener en	

Constitucional	N°02534-2019- PHC/TC	Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la CSJ de Lima	preventiva y la debida motivación de las resoluciones judiciales.	da	consideración la ultima ración de la prisión preventiva, debe existir una sospecha fuerte, se vulneraron derechos de la defensa al no haberse concedido un tiempo prudencial para que el abogado defensor pueda preparar su defensa, se debe preferir alternativas menos gravosas.	Debe existir una sospecha fuerte, otorgar un plazo razonable a la defensa para preparar su estrategia.
Sala Penal Permanente	Casación N°626-2013	Sala Penal de Apelaciones Moquegua	Criterios procesales de la audiencia de prisión, Motivación de los autos y respecto de los elementos de prisión.	Fundamento del recurso o para el desarrollo de doctrina jurisprudencial	-Sumaron más presupuestos a los contemplados en el artículo 268° del CPP, siendo estos: la proporción de la medida y el tiempo de duración.	El hecho de no acudir a las diligencias realizadas por el poder judiciales, ministerio público o policiales no incide en ninguno de los supuestos para considerar el peligro procesal. -El imputado puede o no declarar ello de ninguna manera va incidir en su inocencia o responsabilidad si no lo hiciere.
Corte	Acuerdo	-	Análisis del	-	Corte Suprema de Justicia	-Al ser una medida tan gravosa

Suprema de Justicia de la Republica	Plenario 01- 2019	peligro procesal	de la Republica	debe estar enfocada en la temporalidad, provisionalidad. Se debe garantizar la presunción de inocencia que goza todo procesado. Dicha medida de ninguna manera debe ser considerada como la única forma de alcanzar el aseguramiento del procesado, es una alternativa excepcional.
--	----------------------	---------------------	-----------------	---

Resultado de entrevistas

4.2.1 Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas:

Tabla 4: Codificaciones, abierta, axial y selectiva.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Medidas Alternativas para variar la prisión preventiva				
Pregunta 1. ¿Considera Ud. que la regulación normativa sobre prisión preventiva es precisa y clara sobre medidas alternativas a la prisión preventiva, para permitir la disminución de la sobrepoblación penitenciaria? ¿Por qué?				
Fundamente.				
Entrevista do 1	No, porque actualmente la regulación normativa es muy ambigua en relación a cómo aplicar las medidas alternativas antes que la prisión preventiva, puesto que por la presión mediática muchas veces se llega a cometer algunos abusos al momento de dictar la medida coercitiva de prisión preventiva	-Regulación Normativa -Medidas alternativas -prisión preventiva. -presión mediática.	-Regulación Normativa -Medidas alternativas -prisión preventiva.	No, la regulación normativa no se encuentra acorde, debido que existe ambigüedad en relación a las medidas alternativas para variar la prisión preventiva.
Entrevista do 2	No, porque hoy en día la regulación normativa no ha sido específica en cómo aplicar una medida alternativa antes que la medida más gravosa que es la prisión preventiva y con ello poder disminuir la población de las cárceles del país.	-Regulación Normativa -Medina alternativa. -Prisión preventiva. - Disminuir la población de las cárceles del país.	-Regulación Normativa -Medina alternativa. -Prisión preventiva.	No, la regulación normativa no es claro en como el juez va aplicar la medida alternativa antes que la prisión preventiva.

Entrevista do 3	No, puesto que la regulación normativa al ser bastante genérica a como aplicar la prisión preventiva ha permitido que se cometan muchos abusos, y se termine internando a procesados en los centros penitenciarios logrando así que exista una sobrepoblación carcelaria.	-Regulación normativa -Incorrecta Aplicación. -Prisión Preventiva - Sobrepoblación carcelaria.	-Regulación normativa -Prisión Preventiva - Sobrepoblación carcelaria.	No, al no existir una correcta Regulación Normativa de prisión preventiva esto ha permitido que muchos jueces priven a personas de su libertad siendo inocentes.
Entrevista do 4	No, puesto que la regulación normativa al no ser clara en como el juzgador debe aplicar la medida menos gravosa al procesado, conlleva a que muchos procesados terminen internados preventivamente.	-Regulación Normativa -Medidas menos gravosas al procesado, conlleva a que muchos procesados terminen internados preventivamente.	Regulación Normativa	Debido a que la Regulación Normativa no es clara muchos jueces cometen abusos al internar preventivamente al procesado.
Entrevista do 5	Si, la regulación normativa es precisa puesto que establece los presupuestos de la prisión preventiva, así como cuando se puede aplicar una medida alternativa.	-Regulación normativa. -Prisión preventiva -Medida Alternativa	Regulación precisa.	La disposición normativa actual es eficiente y cumple los parámetros para aplicar una medida alternativa a la prisión preventiva.
Entrevista do 6	Si, la regulación normativa en cuanto a la prisión preventiva es correcta, así también el tribunal constitucional ha sabido dar algunos alcances de como se debe aplicar, y cuando se puede aplicar una medida alternativa a esta.	-Regulación normativa -Prisión preventiva -medida alternativa	Regulación normativa correcta.	La regulación normativa en cuanto a la prisión preventiva es totalmente correcta.

Entrevista do 7	No, considero que debe existir una legislación reguladora en cuanto a prisión preventiva más clara, a fin de no afectar el derecho de la libertad de los procesados, así como se debe primar la libertad de todo investigado	Legislación inadecuada, que vulnera el derecho a la libertad.	Regulación deficiente.	Regulación que no se aplica de forma eficiente al procesado permitiendo que se cometan abusos y vulneren su derecho de libertad.
Entrevista do 8	No, hoy en día la regulación normativa respecto a la prisión preventiva se encuentra en deficiencia para su aplicación por diferentes motivos.	-Regulación normativa. - Prisión preventiva	Disposición Normativa deficiente.	La regulación normativa no se han aplicado de forma efectiva ello a conllevado que se vulnere el derecho a la libertad del procesado.
Entrevista do 9	Considero que es la prisión preventiva es un instrumento que permite la presencia durante todo el proceso, que hay otras medidas menos gravosas también, pero eso ya queda a criterio que cada Juez y la sobrepoblación penitenciaria pues, esto atiende a que son delitos graves los que se disponen esta medida	prisión preventiva es un instrumento que permite la presencia durante todo el proceso. medidas menos gravosas	prisión preventiva es un instrumento que permite presencia durante todo el proceso. medidas menos gravosas	La Prisión preventiva es un instrumento, permite la presencia durante todo el proceso, hay medidas menos gravosas.

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Categoría: Medidas Alternativas para variar la prisión preventiva

Pregunta 2. ¿Considera Ud. que la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva viene trasgrediendo los derechos constitucionales del procesado? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Si, el actual manejo que se le está dando a la prisión preventiva no está siendo utilizada con la finalidad que fue creada, si no está siendo utilizada como una pena anticipada, al procesado ya no se lo trata como inocente si no como responsable del hecho investigado.	-Prisión Preventiva -No está siendo utilizada con la finalidad que fue creada. -Pena anticipada -responsable del hecho investigado	-Prisión Preventiva - No está siendo utilizada con la finalidad que fue creada. -Pena anticipada	El actual manejo de la prisión preventiva no se está siendo utilizada con la finalidad que fue creada, si no como una pena anticipada.
Entrevistado 2	Si, consideró que la forma como se esta manejando a la prisión preventiva está trasgrediendo los derechos como la libertad, la salud de un procesado.	Prisión preventiva Trasgrediendo los derechos Libertad Salud	Prisión preventiva Trasgrediendo los derechos	El actual manejo de la prisión preventiva transgrede derechos del procesado.
Entrevistado o 3	Si, actualmente existe mucho uso y abuso de la medida coercitiva de prisión preventiva, no haciendo un debido análisis por parte de los jueces al momento de emitir la resolución que declara fundado el plazo, es por ello que cuando se eleva al superior este termina dando libertad al interno preventivo, cambiado por una comparecencia	Medida coercitiva de prisión preventiva. No haciendo un debido análisis por parte de los jueces. Comparecencia con restricciones.	Prisión preventiva Comparecencia con restricciones.	Si, existe mucho uso y abuso de la prisión preventiva, los jueces no hacen un debido análisis, es por ello que en muchos casos la juez superior varia esta medida por una de comparecencia con restricciones.

con restricciones.

Entrevistado 04	No, puesto que, en mi labor como juez, debemos entender que el derecho a la libertad no es absoluto, y que es válidamente internar a una persona en un establecimiento penitenciario mientras dure las investigaciones a fin de evitar su fuga o la ausencia en juicio.	Derecho a la libertad. Establecimiento penitenciario. Evitar su fuga o la ausencia en juicio. -.	Derecho a la libertad. Evitar su fuga o la ausencia en juicio. -.	No, puesto que el derecho a la libertad no es absoluto, es válido internar preventivamente a una persona mientras dure el juicio y así evitamos su fuga o la ausencia en juicio.
Entrevistado 05	Considero que va depender del caso en concreto, hay casos donde SI se vulnera los derechos constitucionales del procesado, por cuanto en mi labor como abogado litigante, muchas veces no se cumple uno de los presupuestos, por ejemplo, mi patrocinado tiene dos domicilios, entonces el juzgador declara fundado la prisión preventiva siendo esta abusiva, por tanto no existe una valoración adecuado de los presupuestos.	- No existe una valoración adecuada de los presupuestos. - Vulnera derechos constitucional es.	No existe una valoración adecuada de los presupuestos. - Vulnera derechos constitucional es.	Va a depender del caso en concreto, en algunos casos el juez no valora adecuadamente los presupuestos de la prisión preventiva, vulnerando así derechos constitucionales.

Entrevistado 6	No, se vulnera ningún derecho, puesto que el juez hace un debido análisis de jurisprudencia y el acuerdo plenario, así como la norma en relación a prisión preventiva.	Jurisprudencia Prisión Preventiva Acuerdo plenario	Prisión preventiva. Acuerdo plenario	No se vulnera ningún derecho puesto que el juez hace un debido análisis de la jurisprudencia.
Entrevistado 7	No, porque los juzgadores emiten sus resoluciones en los casos concretos, y hacen un debido análisis.	Los juzgadores emiten sus resoluciones en los casos concretos.	Los juzgadores emiten sus resoluciones en los casos concretos.	No, porque se hace un debido análisis, y se dicta las resoluciones de acuerdo al caso concreto.
Entrevistado 8	Considero que no, porque se están teniendo en consideración cada presupuesto que la norma procesal y la jurisprudencia vinculante ha previsto para estos casos	Teniendo en consideración cada presupuesto - norma procesal y la jurisprudencia vinculante	Teniendo en consideración cada presupuesto - norma procesal y la jurisprudencia vinculante	No, se está teniendo en consideración cada presupuesto.
Entrevistado 9	No, porque las resoluciones que dictan los jueces están siguiendo la norma procesal y la jurisprudencia.	- Las resoluciones que dictan los jueces están siguiendo la norma procesal.	Las resoluciones que dictan los jueces están siguiendo la norma procesal.	No, las resoluciones que dictan los jueces están siguiendo la norma procesal y la jurisprudencia.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Medidas Alternativas para variar la prisión preventiva

Pregunta 3. ¿Considera Ud. que las disposiciones normativas sobre medidas alternativas se encuentran limitadas en su aplicación para la

disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué?

Entrevista do 1	Si, puesto que no existe disposiciones normativas claras en cuanto, cuando el juzgador debe optar por una medida alternativa antes que el internamiento preventivo del investigado, si existiera dicha normativa permitiría que existan menos procesados en las cárceles.	Disposiciones normativas medidas alternativas Si existiera dicha normativa permitiría que existan menos procesados en las cárceles	Disposiciones normativas medida alternativa	Si, no existe disposiciones normativas claras para aplicar la medida alternativa, si fuere así ayudaría a que menor procesados estén en las cárceles.
Entrevista do 2	No, ya que el código penal establece cuando se puede aplicar por ejemplo una comparecencia con restricciones, un impedimento de salida entre otros.	- Cuando se puede aplicar por ejemplo una comparecencia con restricciones	- Comparecencia con restricciones	No, el código establece cuando se puede aplicar una comparecencia con restricciones.
Entrevista do 3	Si, las disposiciones normativas que existe en nuestra legislación son limitadas, y no muy bien aplicadas puesto que el juzgador muchas veces prefiere la medida más gravosa.	- Disposiciones normativas. - Medida más gravosa.	-Disposiciones normativas. - Medida más gravosa.	Si, las disposiciones normativas son limitadas, no aplicadas, el juez prefiere la medida más gravosa.

Entrevista do 4	Si, creo que las disposiciones normativas sobre medidas alternativas se encuentran limitadas, por tanto, no son muy aplicadas por los jueces quienes prefieren la prisión preventiva es por ello que los establecimientos penitenciarios se encuentran superpoblados	- Disposiciones normativas - Medidas alternativas -Prisión preventiva - Establecimientos penitenciarios se encuentran superpoblados	-Disposiciones normativas - Medidas alternativas -Prisión preventiva - Establecimientos penitenciarios se encuentran superpoblados	Si, las disposiciones normativas sobre medidas alternativas son limitadas, no son aplicada por los jueces, es por ello que los centros penitenciarios se encuentran superpoblados.
Entrevista do 5	No, las disposiciones normativas sobre medidas alternativas (comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, vigilancia electrónica personal) son claras, por tanto no afecta en el tema de disminuir población penitenciaria.	- Disposiciones normativas. -Medidas alternativas -Población penitenciaria.	Disposiciones normativas. -Medidas alternativas -Población penitenciaria	No, las disposiciones normativas sobre medidas alternativas son claras, por tanto no afecta a la disminución de población penitenciaria.
Entrevista do 6	No, las disposiciones normativas en relación a medidas alternativas a la prisión preventiva son aplicadas de acuerdo al caso concreto, por tanto, la mayoría de ciudadanos procesados acreditan domiciliario, laboral tanto es muy probable que se fugue.	- Disposiciones normativas -Medidas alternativas -Prisión preventiva -No acreditan arraigo domiciliario, laboral	-Disposiciones normativas -Medidas alternativas -Prisión preventiva	No, las disposiciones normativas en relación a medidas alternativas a la prisión preventiva son aplicadas de acuerdo al caso.

Entrevista do 7	Si, las disposiciones normativas encuentran limitadas para aplicar las medidas alternativas y así coadyuvar a disminuir la población penitenciaria del país.	- Disposiciones normativas -Medidas alternativas -Población penitenciaria.	Disposiciones normativas -Medidas alternativas -Población penitenciaria.	Si, las disposiciones normativas están limitadas para aplicar las medidas alternativas y disminuir la población penitenciaria.
Entrevista do 8.	Considero que sí, habrá nuevas interpretaciones o tal vez nuevos parámetros fijados por el superior, pero si están de acuerdo a lo que se busca en el proceso	nuevas interpretacion es o nuevos parámetros fijados por el superior	nuevas interpretaciones o tal vez nuevos parámetros fijados por el superior	sí, habrá nuevas interpretaciones o tal vez nuevos parámetros fijados por el superior.
Entrevista do 9	Considero que están bien delimitadas las medidas de coerción procesal, es el operador jurídico (Juez) quien debe aplicarlas y éstos pueden estar influenciados por otro factores externos que no permitan su aplicación	las medidas de coerción procesal, es el operador jurídico. influenciados por otros factores externos	las medidas de coerción procesal, es el operador jurídico. influenciados por otros factores externos	Están bien delimitadas las medidas de coerción procesal, es el operador jurídico quien debe aplicarlas y éstos pueden estar influenciados por otro factores externos que no permitan su aplicación.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Medidas Alternativas para variar la prisión preventiva

Pregunta 4. ¿Considera Ud. que las concordancias normativas sobre

prisión preventiva se encuentran limitadas para la búsqueda y aseguramiento del investigado en el proceso? ¿Por qué?

Entrevistado	No, puesto que las concordancias normativas son claras en relación a la prisión preventiva y cumplen con su finalidad de asegurar al imputado en juicio.	Concordancia normativa. -Prisión preventiva	No, las concordancias normativas son claras en relación a la prisión preventiva y cumplen con la finalidad de asegurar al procesado en juicio.
Entrevistado	No, las concordancias normativas sobre prisión preventiva no limitan la búsqueda o aseguramiento del investigado, al contrario, aseguran su presencia.	Concordancias normativas -Prisión preventiva	No, las concordancias normativas sobre prisión preventiva no limitan la búsqueda o aseguramiento del investigado.
Entrevistado	No, la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la participación del imputado durante todo el proceso penal, pero creo que lo más importante es su presencia en juicio, es por ello que las concordancias	- Concordancias normativas - Importante es su presencia en juicio -Prisión preventiva	No, la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la participación del investigado durante el juicio, es por ello que las concordancias normativas son correctas.

	normativas son correctas.		
Entrevistado	No, la prisión preventiva seguirá siendo un tema muy debatible, puesto que limita un derecho fundamental como la libertad de una persona que no ha sido sentenciado, es por ello que considero que las concordancias normativas no limitan dicha finalidad.	Concordancias normativas preventivas un derecho fundamental de una persona libertad desentenciado, es por ello que las concordancias normativas no limitan dicha finalidad.	No, la prisión preventiva limita un derecho fundamental como la libertad de una persona que no ha sido sentenciado, es por ello que las concordancias normativas no limitan dicha finalidad.
Entrevistado	Si, las concordancias normativas sobre prisión preventiva están limitadas para asegurar que el investigado participe en el proceso.	- Concordancias normativas preventivas	Si, las concordancias normativas sobre prisión preventiva si están limitadas para asegurar que el investigado participe en el proceso.
Entrevistado	No, considero que exista limitación para aplicar la prisión preventiva, su finalidad es asegurar al procesado en juicio.	-Prisión preventiva al procesado en juicio	No, considero que exista limitación para aplicar la prisión preventiva, su finalidad es asegurar al procesado en juicio.

Entrevistado 07	No lo considero porque la Prisión Preventiva es bien clara.	Prisión Preventiva	Prisión Preventiva	No lo considero
Entrevistado 08	Si, creo que al no ser claras las concordancias normativas en relación a la prisión preventiva es por ello que se hace un uso abusivo de esta medida tan gravoso.	Concordancias normativas --Prisión preventiva	Concordancias normativas --Prisión preventiva	Si, al no ser claras las concordancias normativas en relación a la prisión preventiva se hace un uso abusivo de esta medida.
Entrevistado 09	No, creo que son claras respecto a la Prisión Preventiva.	Prisión Preventiva	Prisión Preventiva	No, son claras respecto a la Prisión Preventiva.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Medidas Alternativas para variar la prisión preventiva

Pregunta 5. Considera Ud. qué la aplicación de la prisión preventiva por parte del Juez de Inv. Preparatoria viene generando hacinamiento en los centros penitenciarios? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Si, en definitiva los jueces aplican la medida más gravosa, cualquier que del país.	-Aplicar la medida más gravosa. -Siendo investigadas en cualquier cárcel del país.	-Aplicar la medida más gravosa. -Siendo investigadas terminen en	Si, al aplicar la medida más gravosa, hace que personas que están siendo
----------------	---	--	--	--

	<p>personas que están siendo investigadas terminen en cualquier cárcel del país y con ello provoca que esta aumente.</p>	<p>cualquier cárcel investigadas del país. terminen en cualquier cárcel del país.</p>
Entrevistado 2	<p>Si, es de conocimiento que nuestras cárceles en el país están sobrepobladas, y al internar preventivamente a una persona hace que aumenten más internos, que muchas veces después son declarados inocentes.</p>	<p>- Las cárceles en el país están sobrepobladas. - declarados inocentes</p> <p>- Las cárceles en el país están sobrepobladas. - declarados inocentes</p> <p>Si, las cárceles en el país están sobrepobladas, y al internar preventivamente a una persona hace que aumenten, que después son declarados inocentes.</p>
Entrevistado 3	<p>Creo, que de alguna manera nosotros no olvidemos esa población penitenciaria también son personas sentenciadas, digamos que es un problema de falta de políticas públicas por parte del Estado para</p>	<p>-Población penitenciaria. -Falta de políticas públicas por parte del Estado</p> <p>-Población penitenciaria. -Falta de políticas públicas por parte del Estado</p> <p>Sí, parte de esa población penitenciaria también son personas sentenciadas, es un problema de falta de políticas públicas por parte del Estado para afrontar este problema.</p>

afrontar este problema.

Entrevistado 4 No, creo que los jueces cumplen su labor y la libertad no es absoluta por tanto es totalmente constitucional que una persona sea internada en un penal mientras dure el proceso de investigación hasta que se dicte su sentencia.

- La libertad no es absoluta. -Es totalmente constitucional que una persona sea internada en un penal mientras dure el proceso.

- La libertad no es absoluta. -Es totalmente constitucional que una persona sea internada en un penal mientras dure el proceso.

No, los jueces cumplen su labor y la libertad no es absoluta por tanto es totalmente constitucional que una persona sea internada en un penal mientras dure el proceso.

Entrevistado 5 Los centros penitenciarios nivel nacional están hacinados, y de alguna manera internar a una persona que se encuentra en investigación va incrementar el número de internos, por ello creo que los jueces deben analizar cada caso concreto.

Centros penitenciarios. Los jueces deben analizar cada caso concreto.

Centros penitenciarios. Los jueces deben analizar cada caso concreto.

Los centros penitenciarios están hacinados, internar a una persona que se encuentra en investigación va incrementar el número de internos, los jueces deben analizar cada caso concreto.

Entrevistado 6	Si, dictar prisiones preventivas muchas veces sin ser debidamente motivadas hace que exista un hacinamiento en las cárceles del país.	Prisiones preventivas. -Debidamente motivas. -Un hacinamiento en las cárceles del país	Si, dictar prisiones preventivas sin ser debidamente motivadas hace que exista un hacinamiento en las cárceles del país.
Entrevistado 7	No, la prisión preventiva es una medida constitucional y legal, las cárceles en el país es un problema crónico, pero no creo que se deba a las resoluciones que declaran fundado las p.p.	-Prisión preventiva -Las cárceles en el país es un problema crónico. -Las resoluciones que declaran fundado las p.p.	No, la prisión preventiva es una medida constitucional y legal, las cárceles en el país es un problema crónico, no creo que se deba a las resoluciones que declaran fundado las p.p.
Entrevistado 8	Es ahí el problema, la aplicación del magistrado que puede verse influenciado por factores externos	magistrado que puede verse influenciado por factores externos	El problema, la aplicación del magistrado que puede verse influenciado por factores externos.

que conllevan que la regla por excepción sea aplicada como regla general

Entrevistado	Si, porque muchos jueces de diferentes cortes del país están dictando sus resoluciones dejándose llevar por la presión mediática.	-Dictando sus resoluciones dejándose llevar por la presión mediática	Dictando sus resoluciones dejándose llevar por la presión mediática	Si, los jueces se dejan llevar por la presión mediática.
--------------	---	--	---	--

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Medidas Alternativas para variar la prisión preventiva

Pregunta 6. Considera Ud. que la aplicación de otras medidas de coerción procesal en reemplazo a la prisión preventiva permitirá la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué?

Entrevistado	Claro que sí, puesto que aplicar medidas alternativas como (comparecencia con restricciones que es la más utilizada) permite	-Medidas alternativas. Proceso libertad, pero con algunas restricciones.	Medidas alternativas. Proceso en libertad, pero con algunas restricciones.	Si, al aplicar medidas alternativas como (comparecencia con restricciones que es la más utilizada) permite que una persona lleve su proceso
--------------	--	--	--	---

	que una persona lleve su proceso en libertad, pero con algunas restricciones.		en libertad, pero con algunas restricciones.
Entrevistado	Si, aplicar otras medidas a la prisión preventiva.	-Medidas. -Prisión preventiva.	Si, aplicar otras medidas a la prisión preventiva
2	va a conllevar que menos personas se encuentren internas durante las investigaciones, pero creo que debe a ver una debida motivación de la resolución ya que hay casos que si ameritan que los investigados se encuentren privados de su libertad a fin de que no huyan de la justicia.	-Debida motivación de la resolución. -Hay casos que si ameritan que los investigados se encuentren privados de su libertad.	hace que menos personas se encuentren internas durante las investigaciones, se encuentren privadas de su libertad a fin de que no huyan de la justicia.
Entrevistado	Yo creo que se debe priorizar primero la libertad de una persona, por ende, considero que	-Aplicar salidas alternativas. -Prisión preventiva.	Se debe priorizar la libertad de una persona, por ende, se debe aplicar salidas
3			

	sede aplicar salidas alternativas a la prisión preventiva.			alternativas a la prisión preventiva.
Entrevistado 4	No, puesto que el problema de las cárceles no se debe a que los jueces aplican muchas prisiones preventivas, si no a la falta de políticas implementadas por el gobierno para afrontar este problema en el INPE.	- prisiones preventivas. Falta de políticas implementadas por el gobierno	prisiones preventivas. -Falta de políticas implementadas por el gobierno	No, el problema de las cárceles no se debe a los jueces aplican prisiones preventivas, si no a la falta de políticas implementadas por el gobierno.
Entrevistado 5	Si, la aplicación de otras medidas de coerción procesal a la prisión preventiva va permitir que la población penitenciaria disminuya.	-Medidas de coerción procesal. Prisión preventiva.	-Medidas de coerción procesal. Prisión preventiva.	Si, la aplicación de otras medidas de coerción procesal a la prisión preventiva permite que la población penitenciaria disminuya.
Entrevistado 6	No, quizá se disminuiría, pero no creo que sea una cantidad significativa, considero que los jueces deben hacer una debida motivación.	- Se disminuiría. - Debida motivación	Se disminuiría. - Debida motivación	No, se disminuiría, pero no será una cantidad significativa, los jueces deben

				hacer una debida motivación.
Entrevistad	Si, la población penitenciaria disminuirá o significativamente 7 , puesto que los procesos preventivos es una población bastante significativa en las cárceles, y muchas veces al final del proceso son declarados inocentes.	-Población penitenciaria. -Los procesos preventivos. -Proceso son declarados inocentes.	-Población penitenciaria. -Los procesos preventivos. -Proceso son declarados inocentes.	Si, la población penitenciaria disminuirá los procesos preventivos es una población bastante significativa en las cárceles, al final del proceso son declarados inocentes.
Entrevistad	Claro, es evidente que la comparecencia simple o restringida, detención domiciliaria, entre otros, son medidas de coerción menos gravosas que la prisión y por ende ayudarán a la reducción de la	-Comparecencia simple. Restringida, la detención domiciliaria. Medidas de coerción menos gravosas. Reducción de la población penitenciaria	Comparecencia simple. Restringida, la detención domiciliaria. Medidas de coerción menos gravosas. Reducción de la población penitenciaria	Si, la comparecencia simple o restringida, la detención domiciliaria, entre otros, son medidas de coerción menos gravosas que la prisión y por ende ayudarán a la reducción de la población penitenciaria

	población penitenciaria	
Entrevistado 9	Si, dichas medidas que son menos gravosas a la prisión ayudan a reducir la población penitenciaria.	Si, medidas que son menos gravosas a la prisión ayudan a reducir la población penitenciaria.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Categoría: Sobrepoblación penitenciaria.

Pregunta 7. ¿Considera Ud. que los criterios establecidos doctrinariamente sobre prisión preventiva han venido fomentando que el Juez de Inv. Preparatoria emita sus resoluciones con la debida motivación y justificando su decisión? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Considero que se debe valorar los criterios debidamente establecidos por los estudiosos del derecho a fin de que pueda emitir resoluciones debidamente motivadas, tan gravosa debe ser bien analizada	emitirPueda resoluciones debidamente motivadas. Debe ser bien analizada desde la óptica del derecho, la sociedad, ya que se afectan derechos conexos de los procesados	emitirSe debe valorar los criterios establecidos por los estudiosos, deben emitir resoluciones motivadas, analizadas desde la óptica del derecho, la sociedad, se afectan derechos conexos de los procesados.
----------------	---	--	---

desde la óptica del derecho, la sociedad, ya que se afectan derechos conexos de los procesados, más aún si luego son declarados inocentes, nadie va a devolver el tiempo perdido a esa persona privada de su libertad.

Entrevistado: Creo que sí, los jueces han señalado cuatro criterios que han establecido para aplicar la P.P. Sus decisiones afectan no solo al procesado sino a sus parientes más cercanos. La doctrina a fin de emitir decisiones pegadas a derecho y a la ley, puesto que sus decisiones afectan no solo al

Los jueces han señalado cuatro criterios que han establecido para aplicar la P.P. Sus decisiones afectan no solo a la doctrina para emitir decisiones pegadas al derecho. Los jueces han señalado cuatro criterios que han establecido para aplicar la P.P. Sus decisiones afectan no solo a la doctrina para emitir decisiones pegadas al derecho. Los jueces han señalado cuatro criterios que han establecido para aplicar la P.P. Sus decisiones afectan no solo a la doctrina para emitir decisiones pegadas al derecho.

	procesado si no a sus parientes más cercanos.			
Entrevistado 3	Si, la doctrina es muy importante puesto que es una fuente del derecho que el juzgador tenga más argumentos jurídicos al momento de emitir sus decisiones.	Fuente del derecho el juzgador tenga más argumentos jurídicos	Fuente del derecho el juzgador tenga más argumentos jurídicos	Si, la doctrina es una fuente del derecho permite el juzgador tenga más argumentos jurídicos al momento de emitir sus decisiones.
Entrevistado 4	No, creo que los jueces aplican más los criterios jurisprudenciales.	aplican más los criterios jurisprudenciales	aplican más los criterios jurisprudenciales	No, aplican los criterios jurisprudenciales.
Entrevistado 5	Considero que los criterios que ha establecido la doctrina en nuestro país, han coadyuvado a la labor del juzgador.	criterios que ha establecido	criterios que ha establecido	Los criterios que ha establecido la doctrina en nuestro país, han coadyuvado a la labor del juzgador.
Entrevistado 6	Creo que algunos jueces aplican los criterios de la doctrina relacionados a la P.P pero la mayoría aplicando la jurisprudencia.	aplican los criterios de la mayoría aplicando la jurisprudencia.	los criterios de la mayoría aplican la jurisprudencia.	Solo algunos jueces aplican los criterios de la doctrina relacionados a la P.P pero la

	mayoría aplican la jurisprudencia.		mayoría aplican la jurisprudencia.
Entrevistado	Si, considero que los criterios establecidos doctrinariamente en relación a prisión preventiva se ha fomentado que el juez de inv. Preparatoria emita resoluciones motivadas en algunos casos.	Prisión preventiva El juez de inv. Preparatoria emita resoluciones amotivadas algunos motivadas algunos	Si, los criterios establecidos doctrinariamente en relación a prisión preventiva se ha fomentado que el juez de inv. Preparatoria emita resoluciones motivadas en algunos casos.
7			
Entrevistado	La doctrina como fuente de derecho puede incidir en la motivación de las resoluciones, pero esto es discrecional y no es exigible de cumplimiento por el órgano jurisdiccional	Doctrina como fuente de derecho. Motivación de las resoluciones	La doctrina como fuente de derecho puede incidir en la motivación de las resoluciones.
8			
Entrevistado	Si, la doctrina enriquece nuestro sistema jurídico y facilita a que los	doctrina enriquece nuestro sistema jurídico	Si, la doctrina enriquece nuestro sistema jurídico y facilita a que los
9			

operadores del derecho motiven sus resoluciones.

operadores del derecho motiven sus resoluciones

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Sobrepoblación penitenciaria.

Pregunta 8. Considera Ud. ¿Que los criterios jurisprudenciales sobre prisión preventiva vienen coadyuvando a que el Juez de Inv. Preparatoria aplique medidas alternativas de coerción procesal para la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué?

	Si, creo que las emitiendo el P.J y emitiendo el P.J y Si, las sentencias			
Entrevistados	sentencias que ha el TC han	el TC han	del P.J y el TC	
1	ido emitiendo el establecido que P.J y el TC han las resoluciones establecido que judiciales de las resoluciones prisión preventiva judiciales de sean prisión preventiva debidamente sean motivadas. debidamente aplicar el test de motivadas, analizadas en cada caso salida, concreto, comparecencia estableciendo que con restricciones debe aplicar el test de proporcionalidad,	establecido que han establecido que judiciales de resoluciones prisión preventiva judiciales de sean prisión preventiva debidamente sean motivadas. debidamente aplicar el test de motivadas, analizadas en cada caso salida, concreto, comparecencia con restricciones	del P.J y el TC han establecido que las resoluciones que judiciales de resoluciones prisión preventiva judiciales de sean prisión preventiva debidamente sean motivadas, analizadas en cada caso concreto, debe aplicar el test de proporcionalidad,	

con ello pues el juzgador analiza mejor, y prioriza la libertad del procesado, dando una medida como impedimento de salida, comparecencia con restricciones, permitiendo así que disminuya la población penitenciaria.

medida como impedimento de salida, comparecencia con restricciones, permitiendo así que disminuya la población penitenciaria

Entrevistado 2 Si, como la casación N°626-2013-Moquegua donde el juzgador establece dos presupuestos más a los prescritos en el Art. 268 CPP., por lo que permite que el JIP realice un mayor análisis y motive debidamente es así que permite que se aplique una comparecencia con restricciones

Permite que el JIP realice un mayor análisis y motive debidamente es así que permite que se aplique una comparecencia con restricciones

Permite que el JIP realice un mayor análisis y motive debidamente es así que permite que se aplique una comparecencia con restricciones

Si, la casación N°626-2013-Moquegua donde el juzgador establece dos presupuestos más a los prescritos en el Art. 268 CPP., por lo que permite que el JIP realice un mayor análisis y motive debidamente.

	antes que la p.p., y con ello no aumentan los internos en los penales.		
Entrevistado	Yo creo que sí, criterios -ídem porque a través jurisprudenciales 3 de los criterios La jurisprudenciales proporcionalidad relacionados a la de la medida y la P.P se duración establecieron la proporcionalidad de la medida y la duración, ello se dio a través de la casación N°626- 2013-Moquegua.		Si, los criterios jurisprudenciales sobre P.P establecido la proporcionalidad de la medida y la duración.
Entrevistado	Si, los criterios criterios jurisprudenciales jurisprudenciales 4 han coadyuvado a resoluciones que algunos motivadas jueves de JIP emita resoluciones motivadas considerando la (sospecha fuerte) y valorando en conjunto todos los presupuestos para aplicar la P.P.	criterios jurisprudenciales resoluciones motivadas	Si, los criterios jurisprudenciales han coadyuvado para que los jueves de JIP emita resoluciones motivadas.

Entrevistado	No, a pesar de	No	motivan	No	motivan	No, los jueces no
5	que existe	undebidamente	susdebidamente	susmotivan	abanico	deresoluciones. resoluciones. debidamente sus
	sentencias y un	presión mediática.	presión mediática.	resoluciones,	acuerdo plenariocomparecencia	comparecencia dejándose llevar
	sobre P.P. hasta	con restricciones	con restricciones	por la presión	hora los jueces no	o un impedimento mediática, las
	motivan	de salida.	de salida.	decisiones son	debidamente sus	revocadas y
	resoluciones,			variando la	dejándose llevar	situación de los
	por la presión			investigados por	mediática, que al	una
	final cundo los			comparecencia	procesados	con restricciones
	apelan sus			o un impedimento	decisiones son	de salida.
	revocadas y				variando la	
	situación de los				investigados por	
	una				comparecencia	
	con restricciones				o un impedimento	
	de salida.					

Entrevistado	No, puesto que	resoluciones sin	resoluciones sin	No,	las
6	emiten	sus ser debidamente	ser debidamente	resoluciones no	
	resoluciones sin	motivadas, no	motivadas, no	son debidamente	
	ser debidamente	criterios	criterios	motivadas, no	
	motivadas,	no jurisprudenciales	jurisprudenciales	sustentan los	
	sustentan	comparecencia	comparecencia	presupuestos de	
	debidamente	los con restricciones	con restricciones	los	criterios

presupuestos de la P.P tanto los contemplados en el Art. 268 del CPP como los criterios jurisprudenciales, es por ello que los jueces superiores casi siempre en mi experiencia revocan dicha medida, cambiándole por una medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones, siendo excarcelado la persona que se encuentra preventivamente privado de su libertad, haciendo así que disminuya los internos en los centros penitenciarios.

jurisprudenciales, los superiores revocan dicha medida, cambiándole por una medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones, disminuyendo la población penitenciaria.

	No, si bien existen criterios jurisprudenciales	criterios jurisprudenciales	criterios jurisprudenciales	No, existen criterios jurisprudenciales
Entrevistado	o	prisión preventiva	prisión preventiva	jurisprudenciales

7	de prisión preventiva, pero los jueces en muchos casos no lo aplican, no motivan debidamente sus resoluciones en primera instancia, es por ello que en segunda instancia estas son revocados.	no motivan debidamente sus resoluciones	no motivan debidamente sus resoluciones	de prisión preventiva, pero los jueces en muchos casos no lo aplican, no motivan debidamente sus resoluciones.
Entrevistada 08	Si, en algunos casos los jueces están aplicando medidas alternativas siempre y cuando la norma los faculte	medidas alternativas	medidas alternativas	Si, aplican medidas alternativas
Entrevistada 09	Si, los criterios jurisprudenciales para el operador de justicia es como una guía para poder tomar sus decisiones.	criterios jurisprudenciales	criterios jurisprudenciales	Si, los criterios jurisprudenciales es una guía para el juez.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Sobre población penitenciaria.

Pregunta 9: ¿Considera Ud. qué, de las sentencias y jurisprudencias actuales, el Juez de Inv. Preparatoria viene utilizando la regulación de la prisión preventiva como una regla y no como excepción, ¿viene incrementando la sobrepoblación en los centros penitenciarios? ¿Por qué?

Entrevistado 1	<p>Considero que se aplica la prisión preventiva no a todos los casos, pero si es evidente que debido a factores externos muchas veces se ha devenido en aplicación como una regla.</p>	<p>prisión preventiva factores externos</p>	<p>Si, se aplica la prisión preventiva no a todos los casos, pero si es evidente que debido a factores externos muchas veces se ha devenido en aplicación como una regla.</p>
Entrevistado 2	<p>Es que los presupuestos ya están establecidos por la norma adjetiva y también se han puesto mayor rigidez en la aplicación por parte de la jurisprudencia, es sólo la aplicación</p>	<p>presupuestos ya están establecidos por la norma adjetiva operador jurídico</p>	<p>Los presupuestos ya están establecidos por la norma adjetiva y también se han puesto mayor rigidez en la aplicación por parte de la jurisprudencia, es sólo la aplicación por parte del operador jurídico</p>

por parte del
operador jurídico

Entrevistado	Si, actualmente la Prisión Preventiva	Presión Preventiva	Si, la prisión preventiva se viene dictando de manera arbitraria, y la percepción de la gente es como si fuera una condena.
--------------	---------------------------------------	--------------------	---

Entrevistado	Si, por eso la gran mayoría de casos, vienen siendo con restricciones y revocados por una medida de comparecencia con restricciones.	de medida de comparecencia con restricciones	de Si, los casos, vienen siendo revocados y cambiados por una medida de comparecencia con restricciones
--------------	--	--	---

Entrevistado	Si, hoy en día se está utilizando a la P.P como una regla y no como la institución jurídica que fue creada que era de excepción.	Prisión Preventiva	Prisión Preventiva	Si, la P.P se usa como una regla y no como la institución jurídica que fue creada que era de excepción.
--------------	--	--------------------	--------------------	---

Entrevistado	Si, la prisión preventiva se dicta en muchos casos de manera arbitraria y eso	prisión preventiva	prisión preventiva	Si, la prisión preventiva se dicta de manera arbitraria trae como
--------------	---	--------------------	--------------------	---

	trae como consecuencia que la población penitenciaria incremente.		consecuencia que la población penitenciaria incremente.
Entrevistado 07	Si, es por ello que existe un hacinamiento en las cárceles del país.	ídem	Si, es por ello que existe un hacinamiento en las cárceles del país.
Entrevistado 08	Si, el JIP viene dictando en algunos casos P.P por la presión mediática, no olvidemos que la persona que decide también es humana y se ve influenciado por factores externos, es por ello que puede fallar.	presión mediática influenciado por factores externos	presión mediática influenciado por factores externos Si, el JIP resuelve fundada una P.P por la presión mediática, el juez también es humana y se ve influenciado por factores externos.
Entrevistado 09	Si, la P.P viene siendo utilizado en algunos juzgados del país como una regla, ello debido a factores externos como la presión de la gente.	prisión preventiva influenciado por factores externos	Si, la prisión preventiva se usa como una regla.

Nota: Entrevista aplicada Jueces, fiscales y abogados litigantes (2022).

4.3 Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Tabla 5: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría: Medidas Alternativas para variar la prisión preventiva.		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Según Gómez-Bernardo Tenemos primero el (2016), es una medida que Artículo VI del CPP mayor lesión hace al establece la legalidad derecho a la libertad, ya que de las medidas. el procesado es internado en un centro penitenciario, Asimismo, se tiene ello hace que la ciudadanía Artículo 268 respecto de vea como una pena los Presupuestos anticipada a dicha media, su materiales de la PP. admisión tiene que ver con los fines constitucionales legítimos, asegurar el desarrollo del proceso y la ejecución del fallo.</p>	<p>Tenemos primero el Artículo VI del CPP establece la legalidad de las medidas. Asimismo, se tiene Artículo 268 respecto de los Presupuestos materiales de la PP.</p>	<p>Entiéndase a esta subcategoría respecto a la Casación 626-2013-Moquegua, estableció como doctrina jurisprudencial para cada sesión de pedido de prisión preventiva, motivación y elementos de la medida de prisión preventiva, y en ello establece criterios procesales sobre la forma en que se deberá desarrollar la audiencia de prisión preventiva, y con ello, la indispensable y especial motivación que deben contener las resoluciones dictadas por los magistrados que declaren fundada esta medida y los elementos presupuestales de la prisión preventiva, precisando</p>

además, dos presupuestos materiales en adición a los establecidos en el artículo 268° del NCPP, las mismas referidas a la proporcionalidad de la medida y la duración que tomará ésta. Asimismo, se tiene que la audiencia de prisión preventiva, el Juez de Inv. Preparatoria debe realizar en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento presentado por el persecutor del delito, para determinar si procede o no la dicha medida, llevándose a cabo con la presencia obligatoria del RMP, imputado y el abogado defensor de su elección o en su defecto el abogado de oficio.

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Según Haro (2020) ha indicado que el INPE se encuentra en una crisis, no tiene capacidad administrativa ni operativa, es por ello que no se puede brindar de manera oportuna y adecuada los servicios de seguridad, tratamiento y salud, las políticas públicas orientados a este sistema han fracasado, no se han alcanzado los objetivos de resocializar y la reinserción de la población penitenciaria a la sociedad, existe malas condiciones de infraestructura a ello se ha sumado los problemas de hacinamiento por la creciente población penitenciaria.</p>	<p>Establece el Art. 9, que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.</p>	<p>En el expediente 000502-2018-HC, la Segunda sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, se varió la prisión preventiva por una comparecencia con restricciones, dicha medida es de naturaleza cautelar y no punitivo, no se debe afirmar ningún tipo de responsabilidad penal, puesto que lesionaría un derecho a la presunción de inocencia; se vulneraron derechos del debido proceso y la defensa.</p>

4 Triangulación de resultado de entrevistas

Tabla 6: Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Conclusiones
1. ¿Considera Ud. que la regulación normativa sobre prisión preventiva es precisa y clara sobre medidas alternativas a la prisión preventiva, para permitir la disminución de la sobrepoblación penitenciaria? ¿Por qué? Fundamente.	No, porque actualmente la regulación normativa es muy ambigua en relación a cómo aplicar las medidas alternativas antes que la prisión preventiva, puesto que por la mediática muchas veces se llega a cometer algunos abusos al momento de dictar	No, porque hoy en día la regulación normativa no ha sido específica en como aplicar una medida alternativa antes que la medida más gravosa que es la prisión preventiva y con ello poder disminuir la población de las cárceles del país.	No, puesto que la regulación normativa al ser bastante genérica como aplicar la prisión preventiva que se cometan muchos abusos, y se termine internando a procesados en los centros penitenciarios logrando así que exista una sobrepoblación carcelaria.	No, puesto que la regulación normativa al no ser clara en como el juzgador debe aplicar la medida gravosa al procesado, conlleva a que muchos procesados terminen internos preventivamente.	Si, la regulación normativa es precisa puesto que establece los presupuestos de la prisión preventiva, así como cuando se puede aplicar una medida alternativa.	Si, la regulación normativa en cuanto a la prisión preventiva es correcta, así también el tribunal constitucional ha sabido dar algunos alcances de cómo se debe aplicar, y cuando se puede aplicar una medida alternativa a esta.	No, considero que debe existir una regulación en cuanto a prisión preventiva más clara, a fin de no afectar el derecho de los procesados, así como se debe primar la libertad de todo investigado	No, hoy en día la regulación normativa respect o a la prisión preventiva se encuentra en deficiencia para su aplicación por diferentes motivos .	Considero que es la prisión preventiva un instrumento que permite la presencia durante todo el proceso, que hay otras medidas menos gravosas también, pero eso ya queda a criterio que cada Juez y la sobrepoblación penitenciaria pues, esto atiende a que son delitos graves los que se disponen esta medida	Los E1, E2, E3, E4, E7, E8 y E9 coinciden en señalar que la regulación normativa no es precisa ni clara en las medidas alternativas, para disminuir la población	Los E5 y E6 coinciden en que la regulación normativa está bien estipulada respecto a las medidas alternativas a la prisión preventiva.	Concordante mente, los entrevistados refirieron en su mayoría que la regulación normativa de prisión preventiva no es precisa ni clara para disminuir la población carcelaria.

	la medida coercitiva de prisión preventiva											
2.- ¿Considera Ud. que la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva a viene trasgrediendo los derechos constitucionales del procesado? ¿Por qué? Fundamente.	Si, el actual manejo que se le está dando a la prisión preventiva no está utilizada con la finalidad que fue creada, si no está siendo utilizada como una pena anticipada, al procesado ya no se lo trata como inocente si no como responsable del hecho investigado.	Si, considero que la forma se está manejando a la prisión preventiva trasgrediendo los derechos como la libertad, la salud de un procesado.	Si, actualmente existe mucho uso y abuso de la medida coercitiva de prisión preventiva, no haciendo un debido análisis por parte de los jueces al momento de emitir la resolución que declara fundado el plazo, es por ello que se eleva al superior este terminando libertad al interno preventivo, cambiado por una comparecencia con restricciones .	No, puesto que, en mi labor como juez, debemos entender que el derecho a la libertad no es absoluto, y que es válidamente internar a una persona en un establecimiento penitenciario mientras dure las investigaciones a fin de evitar su fuga o la ausencia en juicio.	Considero que va depender del caso en concreto, hay casos donde si se vulnera los derechos constitucionales del procesado, por cuanto en mi laborar como abogado litigante, muchas veces no se cumple uno de los presupuestos, por ejemplo, mi patrocinado o tiene dos domicilios, entonces el juzgador declara fundado la prisión preventiva	No, se vulnera ningún derecho, puesto que el juez hace un debido análisis de jurisprudencia y el acuerdo plenario, así como la norma en relación a prisión preventiva.	No, porque los juzgadores emiten sus resoluciones en los casos concretos, y hacen un análisis.	Considero que no, porque se están teniendo en cuenta cada supuesto que la norma procesal y la jurisprudencia vinculante ha previsto para estos casos.	No, porque las resoluciones que dictan los jueces siguiendo la norma procesal y la jurisprudencia.	Los E4, E6, E7, E8, E9 coinciden en señalar que no se transgreden derechos constitucionales al aplicar la prisión preventiva.	Los E1, E2, E3, E5, indican que si se transgreden derechos constitucionales al aplicar la prisión preventiva.	En este caso a esta pregunta la respuesta fue dada en mayoría que no se vulneran derechos constitucionales de los procesados al dictar la prisión preventiva, puesto que esta regulado en la norma.

siendo esta abusiva, por tanto no existe una valoración adecuado de los presupuestos.

3.- ¿Considera Ud. que las disposiciones normativas sobre medidas alternativas se encuentran limitadas en su aplicación para la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué? Detalle	Si, puesto que no existe disposiciones normativas claras en cuanto, cuando el juzgador debe optar por una medida alternativa antes que el internamiento preventivo del investigado, si existiera dicha normativa permitiría	No, ya que el código penal establece cuando se puede aplicar por ejemplo una comparencia con restricciónes, un impedimento de salida entre otros.	Si, las disposiciones normativas que existe en nuestra legislación son limitadas, y no muy bien aplicadas puesto que el juzgador muchas veces prefiere la medida más gravosa.	Si, creo que las disposiciones normativas sobre medidas alternativas se encuentran limitadas, por tanto, no son muy aplicadas por los jueces quienes prefieren la prisión preventiva es por ello que los establecimientos penitenciarios se encuentran superpoblados.	No, las disposiciones normativas sobre medidas alternativas (comparencia con restricciónes, detención domiciliaria, vigilancia electrónica personal) son claras, por tanto no afecta en el tema de disminuir población penitenciaria.	No, las disposiciones normativas en relación a medidas alternativas a la prisión preventiva son aplicadas al caso concreto, por tanto, la mayoría de ciudadanos procesados no acreditan arraigo domiciliario, laboral por tanto es muy probable que se	Si, las disposiciones normativas se encuentran limitadas para aplicar las medidas alternativas y así coadyuvar a disminuir la población penitenciaria del país.	Considero que sí, habrá nuevas interpretaciones o tal vez nuevos parámetros fijados por el superior, pero si están de acuerdo o a lo	Considero que están delimitadas las medidas de coerción procesal, es el operador jurídico (Juez) quien debe aplicarlas y éstos pueden estar influenciados por otros factores externos que no permitan su aplicación	Los entrevistados E2, E5, E6, E7, E8, E9 coinciden en que las disposiciones normativas se encuentran limitadas para ser aplicadas y disminuir la población penitenciaria.	Los entrevistados E1, E3, E6, E7, E8, E9 coinciden en que las disposiciones normativas se encuentran limitadas en su aplicación para la disminución de su población penitenciaria.	La mayoría de los entrevistados coinciden en que las disposiciones normativas se encuentran limitadas para ser aplicadas y disminuir la población penitenciaria.
--	---	---	---	---	---	--	---	--	---	---	--	--

	que existan menos procesados en las cárceles.				fugue.			que se busca en el proceso.				
4.- ¿Considera Ud. que las concordancias normativas sobre prisión preventiva se encuentran limitadas para la búsqueda y aseguramiento del investigado en el proceso? <i>Fundamente.</i>	No, puesto que las concordancias normativas son claras en relación a la prisión preventiva y cumplen con su finalidad de asegurar al imputado en juicio	No, las concordancias normativas sobre prisión preventiva no limitan la búsqueda o aseguramiento del investigado, al contrario, aseguran su presencia.	No, la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la participación del imputado durante todo el proceso penal, pero creo que lo más importante es su presencia en juicio, es por ello que las concordancias normativas son correctas.	No, la prisión preventiva es un tema muy debatible, puesto que limita un derecho fundamental como la libertad de una persona que no ha sido sentenciado, es por ello que considero que las concordancias normativas no limitan dicha finalidad.	Si, las concordancias normativas sobre prisión preventiva si están limitadas para asegurar el que el investigado participe en el proceso.	No, considero que exista limitación para aplicar la prisión preventiva, su finalidad es asegurar al procesado en juicio.	No lo considero, porque la Prisión Preventiva es bien clara.	Si, creo que al no ser claras las concordancias normativas en relación a la prisión preventiva es por ello que se hace un uso abusivo de esta medida tan gravosa.	No, creo que son claras respecto a la Prisión Preventiva.	Los E1, E2, E3, E4, E6 Y E7, E9 coinciden en señalar que las concordancias normativas no se encuentran limitadas para la búsqueda y aseguramiento del investigado en el proceso.	E5, E8 <i>ha precisado que las concordancias normativas si están limitadas</i>	Los abogados muestran su mayoría que las concordancias normativas no limitan a la búsqueda del imputado en el proceso.
5.- ¿Considera Ud. que la aplicación de la medida	Si, en definitiva, los jueces al aplicar la medida	Si, es de conocimiento que nuestras cárceles en el país	Creo, que de alguna manera sí, pero no nos olvidemos que parte de	No, creo que los jueces cumplen su labor y la libertad no es absoluta por	Los centros penitenciarios a nivel nacional están hacinados,	Si, dictar prisiones preventivas muchas veces sin ser	No, la prisión preventiva es una medida constitucio	Es ahí el problema, la aplicación por	Si, porque muchos jueces de diferentes cortes del país están	En su mayoría señalan que el precedente mayorment	<i>No presenta</i>	Se coincidió en que la jurisprudencia a más relevante tanto como

<p>prisión preventiva por parte del Juez de Inv. Preparatoria viene generando o hacinamiento en los centros penitenciarios? ¿Por qué?</p>	<p>más gravosa, hace que personas que están siendo investigadas terminen en cualquier cárcel del país y provoca que esta aumente.</p>	<p>están sobrepobladas, y al internar preventiva a una persona hace que aumenten más internos, que muchas veces después son declarados inocentes.</p>	<p>esa población penitenciaria también son personas sentenciadas, digamos que es un problema de políticas públicas por parte del Estado para afrontar este problema.</p>	<p>tanto es totalmente constitucional que una persona sea internada en un penal mientras dure el proceso de investigación hasta que se dicte su sentencia.</p>	<p>y de alguna manera internar a una persona que se encuentra en investigación va incrementar el número de internos, por ello creo que los jueces deben analizar cada caso concreto..</p>	<p>debidamente motivas hace que exista un hacinamiento en las cárceles del país.</p>	<p>nal y legal, las cárceles en el país es un problema crónico, pero no creo que se deba a las resoluciones que declaran fundado las p.p.</p>	<p>parte del magistrado que puede verse influenciado por factores externos que conllevan que la regla por excepción sea aplicada como regla general</p>	<p>dictando sus resoluciones dejándose llevar por la presión mediática.</p>	<p>e utilizado para fundamentar arraigo el acuerdo plenario 01-2019.</p>	<p>para magistrados, jueces superiores, fiscales y abogados libres es el acuerdo plenario 01-2019, también señalan tener como referente el caso "Sepúlveda" pues marca un hito para nuestra jurisprudencia porque se señaló y acepto que un extranjero tenía arraigo a pesar que sus bienes, y trabajo estaba en el vecino país de Chile.</p>	
<p>6. ¿Considera Ud. que la aplicación de otras medidas preventivas como (compare</p>	<p>Claro que sí, puesto que al aplicar estas medidas alternativas como (compare</p>	<p>Si, aplicar otras medidas a la prisión preventiva a</p>	<p>Yo creo que se debe priorizar la libertad de una persona, por ende, considero que sede</p>	<p>No, puesto que el problema de las cárceles no se debe a los jueces aplican muchas</p>	<p>Si, la aplicación de otras medidas de coerción procesal a la prisión preventiva</p>	<p>No, quizá se disminuiría, pero no creo que sea una cantidad significativa,</p>	<p>Si, la población penitenciaria disminuirá significativamente, puesto que los</p>	<p>Claro, es evidente que la comparación simple o restring</p>	<p>Si, dichas medidas que son menos gravosas a la prisión ayudan a reducir la población penitenciaria</p>	<p>E1, E3, E5, E6 Y E7 convergen en que la normativa es la correcta aun que debe ser</p>	<p>E2 y E4 señalan que la normativa no es suficiente</p>	<p>En su mayoría los entrevistados han precisado que la normativa es correcta pero que es</p>

<p>coerción procesal en reemplazo a la prisión preventiva permitirá la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué? Fundamente.</p>	<p>cencia con restricciones que es la más utilizada) permite que una persona lleve su proceso en libertad, pero con algunas restricciones.</p>	<p>conllevar que menos personas se encuentren internadas durante las investigaciones, pero creo que debe haber una debida motivación de la resolución ya que hay casos que si ameritan que los investigados se encuentren privados de su libertad a fin de que no huyan</p>	<p>aplicar salidas alternativas a la prisión preventiva.</p>	<p>prisiones preventivas, si no a la falta de políticas implementadas por el gobierno para afrontar este problema en el INPE.</p>	<p>va permitir que la población penitenciaria disminuya.</p>	<p>consideró que los jueces deben hacer una debida motivación.</p>	<p>procesos preventivo es una población bastante significativa en las cárceles, y muchas veces al final del proceso son declarados inocentes.</p>	<p>ida, la detención domiciliaria, entre otros, son medidas de coerción menos gravosas que la prisión y por ende ayudarán a la reducción de la población penitenciaria</p>	<p>complemetada</p>	<p>insuficiente, para frenar el uso abusivo de la prisión preventiva.</p>
---	--	---	--	---	--	--	---	--	---------------------	---

de la justicia.													
7.¿ Consider a Ud. qué los criterios establecidos doctrinariamente sobre prisión preventiva han venido fomentando que el Juez de Inv. Preparatoria emita sus resoluciones con la debida motivación y justifiquen su decisión? ¿Por qué	Considero que se debe valorar los criterios establecidos por los estudiosos del derecho a fin de que pueda emitir resoluciones debidamente motivadas, puesto que al aplicar una medida tan gravosa debe ser bien analizada desde la óptica del derecho, la sociedad, ya que se	Creo que sí, puesto que el C.P.P solo señala cuatro presupuestos para aplicar la p.p; en definitiva, los jueces han tenido que aplicar los criterios que ha establecido la doctrina a fin de emitir decisiones pegadas a la ley, puesto que sus decisiones afectan no solo al procesado si no a sus parientes más cercanos.	Si, la doctrina es muy importante puesto que es una fuente del derecho que permite que el juzgador tenga más argumentos jurídicos al momento de emitir sus decisiones.	No, creo que los jueces aplican más los criterios jurisprudenciales.	Considero que los criterios que ha establecido la doctrina en nuestro país, han coadyuvado a la labor del juzgador...	Creo que algunos jueces aplican los criterios de la doctrina relacionados a la P.P pero la mayoría aplican la jurisprudencia	Si, considero que los criterios establecidos doctrinariamente en la relación a prisión preventiva se ha fomentado que el juez de inv. Preparatoria emita resoluciones motivadas en algunos casos.	La doctrina a como fuente del derecho puede incidir en la motivación de las resoluciones, pero esto es discrecional y no es exigible de cumplimiento por el órgano jurisdiccional	Si, la doctrina enriquece nuestro sistema jurídico y facilita a que los operadores del derecho motiven sus resoluciones .	Los E1, E2, E4, E5 y E6 coinciden en señalar el peligro de fuga en este distrito judicial se realiza en base a un riesgo abstracto.	El E3 señala que los magistrados se centran en criterios objetivos y el E7 señala que se centran en los indicios proporcionados.	En su mayoría coinciden que los jueces se basan en criterios abstractos, refieren que si la norma esta dado y hasta tiene una jurisprudencia actual donde se exige apartarse de lo abstracto, pero señalan que muchas veces nuestros jueces pese a que las pautas están dadas no acatan esas pautas que emanan de la instancia máxima como es Corte Suprema anteponiend	

	afectan derechos conexos de los procesados, más aún si luego son declarados inocentes, nadie va a devolver el tiempo perdido a esa persona privada de su libertad.											o sus criterios propios los cuales generan incertidumbre jurídica, resquebrajan el principio de predictibilidad, cada quien dicta sus fallos a su manera.
8.- Considera Ud. ¿Que los criterios jurisprudenciales sobre prisión preventiva a vienes coadyuando a que el Juez de Inv. Preparatoria aplique	Si, creo que las sentencias que ha emitido el P.J y el TC han establecido que las resoluciones judiciales de prisión preventiva sean debidamente	Si, como la casación N°626-2013-Moquegua donde el juzgador establece presupuestos más a los prescritos en el Art. 268 CPP., por lo que permite que el JIP realice un	Yo creo que sí, porque a través de los criterios jurisprudenciales relacionados a la P.P se establecieron la proporcionalidad de la medida y la duración, ello se dio a través de la casación N°626-2013-Moquegua.	Si, los criterios jurisprudenciales han coadyudado a que algunos jueves de JIP emita resoluciones motivadas o la (sospecha fuerte) y valorando en conjunto los presupuestos	No, a pesar de que existe un abanico de sentencias y un acuerdo plenario sobre P.P. hasta hora los jueces no motivan debidamente sus resoluciones, dejándose llevar por la presión	No, puesto que emiten sus resoluciones sin ser debidamente motivadas, no sustentan debidamente los presupuestos de la P.P tanto contemplados en el Art. 268 del	No, si bien existen algunos criterios jurisprudenciales de prisión preventiva, pero los jueces en muchos casos no lo aplican, no motivan debidamente sus resoluciones en primera instancia,	Si, en algunos casos los jueces están aplicando medidas alternativas y cuando la	Si, los criterios jurisprudenciales para el operador de justicia es como una guía para poder tomar sus decisiones	En su totalidad coinciden que el test de proporcionalidad no se garantiza en este distrito judicial	No presenta	En este punto también la crítica de los entrevistados se enfocan que solo por la casación de Moquegua N°626-2013 se cumple con mencionar el test de proporcionalidad con los subprincipios de necesidad

medidas alternativas de coerción procesal para la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué	motivadas, analizadas en cada caso concreto, establecido que debe aplicar el test de proporcionalidad, con ello pues el juzgador analiza mejor, y prioriza la libertad del procesado, dando una medida como impedimento de salida, comparecencia con restricciones, permitiendo así que disminuya la población	mayor análisis y motivado debidamente es así que permite que se aplique una comparencia con restricción es antes que la p.p., y con ello no aumentan los internos en los penales.	s para aplicar la P.P.	mediática, que al final cuando los procesados apelan sus decisiones son revocadas y variando la situación de los investigados por una comparencia con restricción es o un impedimento de salida.	CPP como los criterios jurisprudenciales, es por ello que los jueces superiores casi siempre en mi experiencia revocan dicha medida, cambiando le por una medida menos gravosa como la comparencia con restricción es, siendo excarcelado o la persona que se encuentra preventivamente privado de su libertad, haciendo así que disminuya los internos en los centros penitenciarios	es por ello que en segunda instancia estas son revocados.	e idoneidad, en un copia y pega sin embargo no se hace un real análisis de lo factico con estos principios. Incluso se precisa que no se da una real discusión de estos principios porque no se los tiene claro, en la opinión que vierte el juez superior afirma que no ve un real análisis de estos principios y que cuando ocurre ello ni siquiera se efectúa una llamada de atención para los magistrados.
--	--	---	------------------------	--	---	---	---

	penitenciaria.				ios								
9.- ¿Considera Ud. que los criterios jurisprudenciales sobre prisión preventiva vienen a coadyuvar a que el Juez de Inv. Preparatoria aplique medidas alternativas de coerción procesal para la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué?	Considero que si aplica la prisión preventiva a todos los casos, pero si es evidente que debido a factores externos muchas veces se ha devenido en aplicación como una regla.	Es que los presupuestos ya están establecidos por la norma adjetiva y también se han puesto mayor rigidez en la aplicación por parte de la jurisprudencia, es sólo la aplicación por parte del operador jurídico	Si, actualmente la P.P se viene dictando de manera muy arbitraria, y la percepción de la gente es como si fuera una condena.	Si, por eso la gran mayoría de casos, vienen siendo revocados y cambiados por una medida de comparencia con restricciones .	Si, hoy en día se esta utilizando a la P.P como una regla y no como la institución jurídica que fue creada que era de excepción.	Si, la prisión preventiva se dicta en muchos casos de manera arbitraria y eso trae como consecuencia que la población penitenciaria incremente .	Si, es por ello que existe un hacinamiento en las cárceles del país.	Si, el JIP viene dictando en algunos casos P.P por la presión mediática, no olvidemos que la persona que decide también es humana y se ve influenciado por factores externos, es por ello que puede fallar.	Si, la P.P viene siendo utilizado en algunos países como una regla, ello debido a factores externos como la presión de la gente.	Los E1, E2, E4, E5, E6 y E7 coinciden en señalar que no se realiza una motivación suficiente respecto a los presupuestos de la prisión preventiva que solo se centran en el primer presupuesto.	El E3 señala que la motivación respecto a los presupuestos de la prisión preventiva es relativo.	Las respuestas fueron casi absolutas y coinciden en que respecto a los presupuestos de la prisión preventiva el primer elemento es el que recibe mayor atención y análisis en los autos de prisión lo que no se sucede con los demás presupuestos, tan importantes como es el arraigo, se señala que una vez que entienden en la lectura que si se cumple el primer presupuesto entienden que por añadidura se va a dar la	

Nota: La presente tabla indica las coincidencias y divergencias respecto de los entrevistados Perú 2022

IV. Discusión

El estudio de la presente investigación estuvo orientado por el objetivo general de analizar de qué manera la aplicación de medidas alternativas a prisión preventiva disminuirá la sobrepoblación penitenciaria, 2022; siendo que al analizar la información que se recolectó se evidenció vínculos entre las categorías del presente objeto de estudio, esto es, entre las medidas alternativas a la prisión preventiva y la disminución de la sobrepoblación penitenciaria. En efecto, los resultados obtenidos señalan que existe una situación sui géneris debido al abuso reiterado de la prisión preventiva, que ha impedido que por una parte se cumplan las garantías constitucionales y por otro lado, se adecúe un des hacinamiento adecuado de los centros penitenciarios del distrito judicial y por ende, del Perú, siendo que al llevarse a cabo estas audiencias solicitadas por el representante del Ministerio Público, se ha visto afectado el derecho al debido proceso del investigado, en torno a: (i) El excesivo requerimiento de los arraigos y lo negativo de no valorarse a tiempo por parte del Juez de Investigación Preparatoria, es requisito para declarar fundado la prisión preventiva a pesar que no existe ese método dentro del NCPP; y (ii) La prensa mediática que en la mayoría de casos llamada el cuarto poder del Estado, es tomado por parte del Juez como un medio razonable para imponer una prisión preventiva a pesar que los arraigos y las documentales presentadas son idóneas para no brindar una prisión preventiva, lo cual hace imposible jurídicamente la posibilidad de dar cumplimiento a las garantías constitucionales.

Este primer resultado tiene relación con lo mencionado por la revista *Ius Latina de Derecho* (2019), que precisa que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal excepcionalísima que tiene como objetivo que el proceso se pueda llevar sin mediar obstaculización por parte del investigado en las diligencias que se han programado, en ese sentido, ha de consistir en una privación de forma temporal de la libertad ambulatoria de una determinada persona a quien se le atribuye la comisión o se tiene una sospecha grave de haber cometido un delito, y se va a señalar su ingreso de forma temporal a un centro penitenciario mientras el proceso sigue su curso y asegurar los fines de todo el proceso. Para ello, se debe tener en cuenta presupuestos procesales,

como la sospecha grave mediante los elementos de convicción, que la pena sea mayor a 4 años, que exista una tendiente marca de peligro de fuga o de obstaculización. (p. 1), y así se tiene que para la prisión preventiva deben cumplirse todos los presupuestos procesales para que se dictamine una medida de aislamiento en un centro penitenciario de una persona determinada a quien se le atribuye un delito cometido o se le tiene una sospecha grave que sea quien cometió el hecho punible; respecto al primer objetivo específico que ha regido en la presente investigación, como es el analizar de qué manera la regulación normativa es precisa y clara sobre medidas alternativa a la prisión preventiva, para permitir disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial 2022, se debe hacer mención a la importante definición que en este punto realiza Palli (2020) respecto a la normativa presentada ya por diferentes autores y aquellos derivados de nuestra legislación, se tiene que al ser la prisión preventiva un conflicto entre el derecho fundamental a la libertad personal del proceso frente a este deber persecutor penal que tiene a cargo el representante del Ministerio Público, y en teoría esto ha generado un conflicto que debe resolverse con un examen de proporcionalidad, lo cual permite que las decisiones que se tomen por parte de los operadores del derecho sean razonables, evitando así la arbitrariedad y discrecionalidad que muchas veces se hallan en nuestro ordenamiento jurídico, y desde luego darle una revisión efectivas a los presupuestos procesales y presupuestos materiales de la prisión preventiva, para observar su relación y la idoneidad necesidad y ponderación del mismo. (p. 2), tomando como argumento lo referido por los autores y entrevistados se tiene que existe una ineficacia al momento de dictar la prisión preventiva de forma reiterada aun cuando los arraigos permiten al magistrado dictar una medida de coerción procesal diferente a la prisión preventiva, como lo serían la comparecencia simple o restringida o en su defecto una caución, y que para los entrevistados ello constituye un hecho previsible que la prisión preventiva viene generando una sobrepoblación en los centros penitenciarios, y ello es corroborado por el autor Missiego (2020), quien indicó que el uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano no sólo trae consecuencias y violaciones a los derechos del investigado, sino existe una preocupación latente que no se cumpla la finalidad de todo proceso penal y con ello se tenga un exceso de esta medida, que siempre va a dar como consecuencia el

hacinamiento de los centros penitenciarios. Sin embargo, en plena pandemia del covid- 19, se tomó obligó a la incorporación dentro de la práctica de la prisión preventiva el riesgo que puede tomar el acusado si se infecta dentro de los centros penitenciarios con este virus, y se tomó la salud como derecho fundamental en este proceso penal, y se incluyó o consideró lo establecido en el artículo 290° del NCPP, lo referido que se impondrá detención domiciliaria cuando el investigado tenga más de 65 años, adolezca enfermedad grave o incurable, tenga discapacidad física, sea madre gestante, sin embargo, estos requisitos no han sido tomados en cuenta en su totalidad, porque los magistrados siempre han de tomar en cuenta la prognosis de la pena y el delito que se viene investigando, dejando de lado esos criterios normativos. (p. 9), y de esa forma, los entrevistados señalan que existen sentencias y jurisprudencias que permiten al magistrado dictar una medida diferente a la prisión preventiva, como lo son la comparecencia simple o restringida, caución o en su defecto la detención domiciliaria, es así, que el TC mediante la Sentencia N° 00502-2018-HC, seguida en la Segunda sala de apelaciones de la CSJ de Piura, tuvieron como decisión variar la prisión preventiva por una comparecencia con restricciones, considerando dentro de sus fundamentos que la medida es de naturaleza cautelar y no punitivo, y en ese caso, no se debe afirmar ningún tipo de responsabilidad penal, puesto que lesionaría un derecho a la presunción de inocencia; además, en el presente caso se ha vulnerado derechos del debido proceso y la defensa, y a modo de conclusión, es importante que se tenga en cuenta que si no se cumplen todos los presupuestos procesales lo lógico sería que la prisión preventiva no se dicte, y en su defecto se tome en consideración dar una comparecencia restringida. Tal razonamiento indicado no se viene sosteniendo dentro del Derecho Procesal Penal, pues la norma y las sentencias en su mayoría de casos no valora de forma efectiva los arraigos presentados por la parte investigada, y en ello no se evalúa fehacientemente la existencia o inexistencia del supuesto mencionado sino ponderan la magnitud del delito o la sospecha grave del delito que se ha consumado, del cual los entrevistados señalan que existe discrecionalidad y arbitrariedad por parte de los magistrados, pues al darle libertad de criterios y aplicando su experiencia, dictaminan prisión preventiva, lo cual genera inevitablemente una sobrepoblación en los centros penitenciarios. Asimismo, a modo de conclusión dentro de la regulación

normativa, si en caso se dicta una medida de detención domiciliaria, prácticamente se está motivando a dictarla en base a la norma establecida no por convicción, y dentro de una necesidad que ha nacido frente a la pandemia por el covid- 19, que obliga prácticamente al magistrado a valor un elemento que no ha sido tomado en cuenta antes de ocurrir esta pandemia, como lo es el factor salud, pero nos genera duda pues esta enfermedad que viene atravesando nuestro país no va ser para siempre, y luego se continuará tomando la misma discrecionalidad y arbitrariedad por parte de los magistrados.

En torno al primer objetivo específico, orientado a analizar la regulación normativa en cuanto a las medidas alternativas a la prisión preventiva del ordenamiento nacional, siendo los resultados obtenidos que pusieron de conocimiento que la regulación normativa sobre las medidas alternativas a la prisión preventiva en nuestro ordenamiento jurídico no coadyuvan a generar aspectos positivos para brindar una comparecencia restringida en lugar de la medida excepcionalísima, en ese sentido, es importante que la normativa refleje y considere parámetros para entenderse como segunda opción la prisión preventiva por ser de uso excepcional y que la norma lo ha dejado claro pero en la realidad no sucede ello, lo cual se condice con lo señalado por Missiego (2020), señala que el uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano no sólo trae consecuencias y violaciones a los derechos del investigado, sino existe una preocupación latente que no se cumpla la finalidad de todo proceso penal y con ello se tenga un exceso de esta medida, que siempre va a dar como consecuencia el hacinamiento de los centros penitenciarios. Sin embargo, en plena pandemia del covid- 19, se tomó obligó a la incorporación dentro de la práctica de la prisión preventiva el riesgo que puede tomar el acusado si se infecta dentro de los centros penitenciarios con este virus, y se tomó la salud como derecho fundamental en este proceso penal, y se incluyó o consideró lo establecido en el artículo 290° del NCPP, lo referido que se impondrá detención domiciliaria cuando el investigado tenga más de 65 años, adolezca enfermedad grave o incurable, tenga discapacidad física, sea madre gestante, sin embargo, estos requisitos no han sido tomados en cuenta en su totalidad, porque los magistrados siempre han de tomar en cuenta la prognosis

de la pena y el delito que se viene investigando, dejando de lado esos criterios normativos. (p 9).

Concluyendo, tenemos que de los principales hallazgos que se han encontrado tenemos que según las entrevistas realizadas a fiscales, jueces y abogados expertos en el objeto de estudio han coincidido que el hacinamiento de los penales es en gran parte al aplicar de forma reiterada y excesiva de la PP., que inclusive se ha convertido en un motivo principal para la fuga de los investigados y no como una pena futura (preservar el proceso con el investigado recluido en un centro penitenciario), siendo el punto de partida el uso excesivo de la prisión preventiva y la búsqueda de mecanismos procesales y/o medidas de coerción procesal alternativas para evitar de forma positiva la sobrepoblación de los centro penitenciarios; asimismo, dentro de la normativa nacional se han desarrollado en incontables libros, jurisprudencias y doctrinas, el uso de medidas de coerción procesal que también aseguran la finalidad de todo proceso, sin embargo, aún siguen dejando brechas dentro de los pronunciamientos de los diversos distritos judiciales de nuestro país, dejando márgenes abiertos para una deficiente valoración y discrecionalidad, y en conjunto, la problemática que los propios entrevistados reconocen es que no se viene dictando una motivación adecuada, suficiente y positiva en las prisiones preventivas en cuestión a los presupuestos establecidos en el CPP, ya que los magistrados muchas veces no toman en consideración los documentos presentados por la parte investigada, a través de los cuales pretenden acreditar por ejemplo que si tienen arraigos pero a pesar que en la mayoría de casos son arraigos sumamente importantes y eficientes para no dictar una medida excepcionalísima, y a pesar de ello, declaran fundado el pedido de PP muchas veces por el delito cometido y para asegurar el proceso, cabe precisar que para que se cumpla los requisitos de la PP deben cumplirse presupuestos procesales, y esto ha sido cotejado con el análisis jurisprudencial mediante la Casación 626-2013- Moquegua, estableció como doctrina jurisprudencial vinculante, indicado que cada pedido de prisión preventiva presentado por el representante del ministerio público debe tener cinco puntos los cuales deben estar debidamente sustentados y motivados, y en ese mismo orden el juez debe pronunciarse dando una debida motivación; los puntos a los que se hace referencia son que cumplan los tres presupuestos establecidos el

art. 268 del CPP., y los que se establece: Proporcionalidad de la medida, la duración; asimismo establece criterios procesales sobre la forma en que se deberá desarrollar la audiencia en la que se solicita la internación preventiva del investigado; de igual manera se tiene que la audiencia de prisión preventiva, el Juez de Inv. Preparatoria debe realizar en el plazo de 48 horas siguientes al requerimiento fiscal para determinar si procede o no dicha solicitud, llevándose a cabo con la presencia obligatoria del fiscal, imputado y el abogado defensor de su entera confianza o en su defecto el abogado de oficio. Asimismo, como primer punto de la audiencia de PP, se detalla los graves y fundados elementos de convicción, en el cual el fiscal va exponer los hechos y argumentos de la intervención del imputado sobre las evidencias que se tienen en su contra, el juez le otorga el uso de la palabra a la defensa técnica quien expondrá su teoría del caso y va a contradecir la teoría del fiscal asimismo, en este caso el juez debe dirigir la audiencia evitando en todo momento que se desvíe el tema con discusiones de derecho que no corresponden a esta audiencia, por ejemplo, temas vinculados a una prueba prohibida o que vulneren la imputación necesaria, pues eso es discutible en otras vías que no corresponden a la materia presente. Luego de culminar el primer presupuesto procesal, se debatirá por parte del fiscal la prognosis de la pena, la misma que se lleva bajo la premisa anterior, discrecionalidad y sólo de temas que competen a la misma, luego continua el peligrosísimo procesal, el tes de proporcionalidad (la idoneidad, la necesidad y proporcionalidad de la medida), y el tiempo que debe permanecer recluido, hoy bastante debatida puesto que la mayoría de jueces dictan por un periodo de nueve meses luego esto es prorrogado por el mismo tiempo en delitos comunes, y para los delitos complejos de 18 meses de prisión preventiva prorrogado por el mismo tiempo, lo que crea una expectativa incierta, es por ello que muchos salen por exceso de carcelería, se debe tener en cuenta que el fiscal debe sustentar que la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional.

En torno al segundo objetivo específico, que es analizar los criterios para la aplicación de la comparecencia restringida en reemplazo a la prisión preventiva en el ordenamiento nacional, tenemos que los criterios que se vienen aplicando para la comparecencia restringida no son los adecuados, porque no en todos los

procesos aún cuando amerite la imposición de esta medida se aplica, y es por ello, que resulta difícil entender que se aplique una prisión preventiva cuando no amerita la situación sobre estos casos, y es importante que la comparecencia previa coordinación y suficiencia probatoria para brindarla se pueda aplicar en la mayoría de situaciones que amerite, ello se corrobora con casuística normativa refiriéndose que el Juez de Inv. Preparatoria del distrito judicial que ahora son objeto de estudio, señalan fielmente que la prisión preventiva es de uso excepcionalísimo, sin embargo, sus decisiones no se ajustan a la realidad en la que nos encontramos en la que muchos buscamos exigencias no formalistas, cuando se debe entender que 50 centros penitenciarios se encuentran hacinadas en el Perú, y por ejemplo, en la ciudad de Huancayo, su centro penitenciario tiene una capacidad para 680 internos, pero hasta el mes de junio del 2022 se han detallado que existe una cantidad de 2063 reos en esta cárcel, lo que significa que existe un 203% de sobrepoblación en ese centro penitenciario, más aún cuando existen sentencias que han creído conveniente no dictar una prisión preventiva y en su defecto cambiarla por una comparecencia restringida; ello a su vez, se debe cotejar con una importante jurisprudencia nacional que guía a esta importante figura de la comparecencia restringida, respecto el Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal de Arequipa, 2018, manifestó que no es necesario por ejemplo que la prognosis de la pena sea superior a los 4 años para dictar una comparecencia restringida, sino que basta que preexistan los fundados y graves elementos de convicción para dictaminar una comparecencia con restricciones aun cuando la pena sea superior a los cuatro años, y por otro lado, para que se establezca esta comparecencia se debe cumplir unas reglas para esta imposición, y cuando esta sea dada el imputado no debe incumplirlas, pues la misma nunca podrá materializar sus efectos, pues no se puede dictar prisión preventiva cuando el pronóstico nunca superaría los cuatro años y no es exigible lo establecido en el artículo 268° del NCPP, sólo se podrá cambiar a prisión preventiva mediante un segundo análisis con conocimiento y cumplimiento de los presupuestos procesales. Legis, 2020; (p. 2).

A ello, se debe sumar que en muchos casos por lo mediático de se convierte un caso, prácticamente el representante del ministerio público se ve en la

obligación de requerir prisión preventiva y el juez a declararla fundada, puesto que si no sus órganos de control los abren proceso administrativo sancionador, y sumado a ello el repudio de la sociedad que se hace a la institución y a los operadores, es por ello que muchos entrevistados han indicado que las decisiones de los jueces depende mucho de lo mediático que sea el caso, puesto que el juez es un ser humano y lo quiera o no se va ver influenciado por factores externos.

Entonces, se tiene que también se corrobora con lo manifestado por los entrevistados expertos en el objeto de estudio quienes han manifestado que los jueces al tener un criterio discrecional para amparar sus decisiones judiciales pretendiendo ajustarlas al derecho muchas veces sus resoluciones no son las adecuadas, y en el caso del distrito judicial se han encontrado decisiones judiciales en las cuales era evidente que la medida idónea alternativa a la prisión preventiva era la comparecencia restringida, y ello se condice a una falta de motivación suficiente para dictar esta medida excepcionalísima, seguido de falta de análisis de los arraigos presentados por parte del investigado y sobre todo una fundamentación fáctica del tes de proporcionalidad y duración de la medida, es menester precisar que el juez es un ser humano que en muchos casos se ve influenciado por factores externos, como la presión mediática, los medios de comunicación, en algunos casos generó que la OCMA investigara este procedimiento de los magistrados y en otros, que el investigado sea excarcelado y cumpla con el mandato de comparecencia restringida, y en ese sentido, los entrevistados señalan que si es viable aplicar una medida alternativa de menor coerción para el investigado siempre y cuando se cumplan criterios para la misma, siendo uno de ellos serían el cumplimiento pleno de los arraigos y que no exista un evidente peligro de fuga o de obstaculización. Ante ello, es importante mencionar que ante deficiencias en el sistema judicial, en especial en los magistrados de Investigación Preparatoria del distrito judicial, y de la información que ha sido recabada por los entrevistados se tiene que muchas veces ni la ODECMA ni OCMA intervienen en este tipo de infracciones de los magistrados y servidores públicos, y sólo ha llegado a llamadas de atención dentro de la resolución, y en la mayoría de procesos se realiza la comparación cuando el caso es mediático y se exige cárcel y si en caso no se le brinda, las

instituciones sancionadores si intervienen de forma inmediata pero cuando la prisión preventiva se dicta a pesar de la deficiencia en las resoluciones, la OCMA no impone ninguna condición y no se presenta a formar el cuaderno de queja o investigación al magistrado que dicta la misma, mucho menos pide copia del auto de prisión preventiva para revisar el contenido de la resolución, por otro lado, se tiene que la jurisprudencia que se tiene actualmente no es completamente uniforme desde que inició la aplicación del NCPP, por lo cual debe existir una mejor postura para mejorar los pronunciamientos judiciales y disminuir las prisiones preventivas abusivas y deficientes, para evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios.

Además, de las deficiencias que existen en las decisiones judiciales para la prisión preventiva es la falta de criterio y análisis para valorar positivamente los arraigos, pues dentro de la jurisprudencia nacional y local del distrito judicial objeto de estudio, los entrevistados han precisado que los magistrados no realizan un valor minucioso a los arraigos presentados por la parte investigada, y se centran más por valorar fundadamente el primer presupuesto respecto a los fundados elementos de convicción y la gravedad de la pena, brindando una motivación insuficiente respecto a los arraigos y dejando abierta que el investigado tiene peligro procesal y se coteja con la jurisprudencia cuando se aborda la misma problemática dentro del Acuerdo Plenario 01-2019, señaló que dentro de los motivos para la prisión preventiva se encuentra en el delito grave llevado así dentro de un carácter objetivo, cuantitativo y en función a la pena privativa que se verifica dentro del caso concreto, y que no sea de una situación penal abstracta, respecto que la sanción sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, y que el pronóstico judicial sobre el fondo tenga que asumirse criterios para medir la pena conforme a las disposiciones que establece la norma sustantiva penal, y por otro lado, el más importante, el peligrosísimo procesal, referido a los riesgos relevantes y de estos a la finalidad constitucional legítima de la medida a imponer, por lo cual es un elemento importante para que se evalúe una medida de coerción procesal y que se advierta que en ningún otro elemento las funciones se encuentran encaminadas a cumplir lo referido a las medidas de coerción. Con ello, se tiene que la concurrencia de un peligro o riesgo procesal de forma concreta y fundada con análisis minucioso justificará la

prisión preventiva, sin embargo, cabe la posibilidad de que concurren ambos peligros. (p. 01), tratándose de lo relevante por parte de los entrevistados, que el magistrado tenga un criterio minucioso en relación a los arraigos y evitar brinde una prisión preventiva que genere hacinamiento en los centros penitenciarios. De lo antes mencionado, se resume que las diferentes deficiencias de los magistrados, y criterios que han referido los entrevistados que utilizan los jueces de investigación preparatoria, da como consecuencia que el penal del distrito judicial tenga una sobrepoblación visible, y constituya un problema que dentro de los razonamientos utilizados y de las normas vigentes no se ajustan a la realidad peruana, faltando una motivación suficiente que al no tenerse presente, va a dar una inseguridad jurídica.

En torno al tercer objetivo específico de analizar desde un enfoque constitucional a la prisión preventiva y que muchas veces efectivamente se trasgreden derechos constitucionales de los sujetos procesales sobre la medida que se impone y su implicancia radica siempre en los arraigos que no han sido debidamente sustentados en las resoluciones, pues de los entrevistados se tiene que muchas veces las sentencias para declarar fundado el auto de prisión preventiva muchas veces genera una trasgresión al derecho a la salud (en estos tiempos de pandemia), y en otros casos al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la defensa, esto no se ha corroborado con el derecho comparado, siendo que el país vecino de Chile, el sistema de justicia criminal ha sufrido cambios significativos, teniendo como punto principal que para emitir una prisión preventiva se debe considerar una distinción de los delitos cometidos por los imputados y el perfil de cada persona que viene siendo investigada, y que en pocos casos se dicta una prisión preventiva y esto también se debe a la población que se encuentra reclusa en el país chileno. Asimismo, se tiene que la población penitenciaria en Chile recibe una relevancia notoria respecto a otros países de Sudamérica, y se aplica medidas de coerción procesal sustituyendo a la prisión preventiva, la misma que tiene mejores consideraciones y soluciones, y en este caso también se intenta buscar agravantes adicionales para la prisión preventiva, como lo son los antecedentes penales o judiciales, y si son reincidentes o habituales. Ahumada, Farren y Williamson, 2018; (p. 03).

Pero, esta parte de la investigación se corrobora con lo señalado por el maestro San Martín (2020) define a la prisión preventiva como la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal, y que ello perjudica los fines del proceso y trasgrede en algunas circunstancias derechos fundamentales de la persona que viene siendo investigada. (p. 658). Resumiendo, se puede condecir que en las diversas entrevistas que se han realizado y que cada operador del derecho ha dado su versión con casos concretos, se tiene que al explicar la casuística del distrito judicial se ha obtenido un análisis exhaustivo sobre la excesiva imposición de la prisión preventiva, y se tiene que los magistrados no tienen en cuenta muchas veces los arraigos y se centran en los demás presupuestos procesales con la finalidad de citar una prisión preventiva, pero ello no es sólo la deficiencia que generan, sino que esto da como consecuencia que los centros penitenciarios abarquen a demasiados reos y genere una sobrepoblación de los mismos, y que es una problemática que hasta el día de hoy no ha encontrado una salida idónea para resolverse, y en su totalidad los entrevistados han manifestado que el enfoque constitucional de la prisión preventiva no viene siendo el adecuado para la imposición de una medida tan gravosa que afecta derechos constitucionales de los investigados y que muchas veces afecta el debido proceso y la imparcialidad de los magistrados.

Esta investigación quiere dar a conocer y sobre todo no tratar de desmerecer la labor que realizan los magistrados de Investigación Preparatoria, pero es importante que la presente investigación sirva de avance por los aportes que realiza para que los conceptos tradicionales como los arraigos se tengan mucho más en cuenta y motiven a resolver la presente problemática de los hacinamientos en los centros penitenciarios, teniendo en cuenta las diferentes doctrinas, jurisprudencias y sentencias para que se enmarquen dentro de un hito para los procesos que en adelante se puedan resolver, pues como lo señala el artículo 290° del NCPP, respecto de la detención domiciliaria que también es una medida sustitutiva a la prisión preventiva, no es alterna a ello, puesto que para su aplicación se debe cumplir con determinados requisitos establecidos, asimismo cada caso debe ser analizado donde debe sopesar las razones de tipo humanitario, el juez que dicta esta medida debe aplicar el principio de

proporcionalidad de acuerdo al caso concreto, y al no darse generará una sobrepoblación penitenciaria. Ante ello, se entiende por sobrepoblación penitenciaria como aquel grupo de seres humanos quienes se encuentran privados de su libertad y retenidos en un establecimiento penitenciario, puesto que han cometido un ilícito penal, o viene siendo investigado por uno o varios delitos, actualmente las cárceles en el país se encuentran totalmente sobrepobladas, en este punto indico que es importante que se mantenga las normas actuales pero es necesario que estas sean sopesadas con otras normativas o acuerdos plenarios que los magistrados deben de utilizar para entender que existen otras medidas de coerción procesal como la comparecencia restringida o simple, caución y la detención domiciliaria (bajo el cumplimiento de diversos puntos), y con ello evitar la sobrepoblación penitenciaria.

Por último, se debe entender que la razón de este objetivo fue para limitar y establecer parámetros de cuáles vienen siendo los derechos que se ven trasgredidos al no tomar en cuenta la excepcionalidad de la prisión preventiva y no tomar en cuenta mediante un análisis exhaustivo de los arraigos presentados por la parte investigada, denominado proporcional, razonable y legalidad, y no tomando la discrecionalidad y arbitrariedad del Juez, siendo una situación que se condice con los datos obtenidos de los entrevistados quienes en su totalidad se muestran de acuerdo que no existe una motivación suficiente respecto a este importante requisito. Por último, se debe tener en cuenta que hoy en día existe una sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial objeto de estudio, y es necesario que la labor del Poder Judicial sea óptima para poder establecer criterios normativos y se puedan dar comparecencias restringidas en lugar de una prisión preventiva.

V. CONCLUSIONES

- 1) La aplicación de las medidas alternativas para variar la prisión preventiva disminuirá la sobrepoblación penitenciaria, siempre y cuando, el Legislador modifique la regulación normativa para adecuarla y darle procedencia a la comparecencia con restricciones, caución o detención domiciliaria, con la finalidad de darle cumplimiento a las garantías constitucionales y los derechos de la parte investigada.
- 2) La regulación normativa en cuanto a las medidas alternativas a la prisión preventiva del ordenamiento nacional no viene siendo las adecuadas para la problemática del uso excesivo de esta medida, es por ello, que los magistrados hacen un abuso excesivo sobre la prisión preventiva sin tener en cuenta los arraigos del investigado, acogiéndose a lo establecido en la normativa y que se aplica en cada caso concreto.
- 3) Los criterios para la aplicación de la comparecencia restringida en reemplazo de la prisión preventiva en el ordenamiento nacional serán eficientes para los parámetros de las garantías procesales y constitucionales, la misma que va a permitir disminuir la sobrepoblación penitenciaria de cada distrito judicial, y sobre todo permitirá al magistrado de Investigación preparatoria que pueda tener un criterio objetivo en revisión de los arraigos y la grave sospecha del caso en concreto.
- 4) El análisis desde un enfoque constitucional a la prisión preventiva, será de ayuda para el mejoramiento de los pronunciamientos judiciales del Juez de Investigación Preparatoria, siempre y cuando, el legislador considere pertinente que el uso excesivo de la prisión preventiva trae como consecuencias la sobrepoblación penitenciaria, y deviene en innumerables trasgresiones a los derechos del investigado, llámese derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la defensa, y no permite que se valoren los arraigos adecuadamente y guían su decisión en el cuarto poder del estado, llámese la prensa.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Al Estado Peruano se le recomienda, destine presupuesto económico anual primero, para el INPE, para que se pongan de acuerdo con el Poder Judicial y se impongan los grilletes electrónicos a los reos que cumplan prisión preventiva por delitos menores de 8 años, y cumplan el requerimiento con detención domiciliaria en un domicilio acreditado y por otro lado, para ampliar los centros penitenciarios donde van los reos por mandato de prisión preventiva, y segundo, hacia el Poder Judicial, con la finalidad de emplear mecanismos alternativos para prisión preventiva y utilice en su defecto la comparecencia con restricciones.
- 2) A la AMAG se le recomienda: exhortar, abarcar, investigar y propiciar hábitos a los magistrados de Investigación Preparatoria desde su formación y todos los institutos que forman y capacitan a los jueces y fiscales en todo el país, para que tomen decisiones que no vulneren derechos constitucionales, así como entender la nueva problemática que atraviesa nuestro Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en argumentos jurídicos para entender y generar una eficiente resolución con una correcta motivación a plenitud y en respeto de los derechos fundamentales, aplicando la norma, doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado, y eviten usar y abusar de la imposición de la prisión preventiva.
- 3) Al Poder Judicial, en especial a los magistrados de Investigación Preparatoria se les recomienda: velar porque exista un mejor control y veracidad en los autos de prisión preventiva, y no sólo cuando los casos sean controversiales sino en todos los procedimientos penales, que todos tengan la misma motivación en las decisiones, y sobre todo que sean pegados a la constitución y la ley, no pueden dejarse llevar por la presión mediática de los casos.
- 4) A la Oficina de Control de la Magistratura se le recomienda: desarrollar actividades de control, supervisión y sobre todo vigilancia de los magistrados de investigación preparatoria del distrito judicial en sus audiencias y posterior en los autos de prisión preventiva con la finalidad de dejar de lado malas prácticas y con ello propiciar una motivación adecuada, suficiente y pertinente para cada presupuesto de la prisión preventiva.

REFERENCIAS

Fuentes Bibliográficas

- Barona, S. (1988). Prisión Provisional y medidas alternativas. Barcelona, España: Bosch.
- Bernal Torres (2015). Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Orlando Fernández Palma.
- Dejuán, O. Gonzales Carrasco, C. & Martín, J. (2020). Bases antropológicas y éticas de la ciencia, la cultura y las instituciones. Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha.
- Del Rio Labarthe, G. (2016). Prisión preventiva y medidas alternativas : Código procesal penal 2004. Lima: Instituto Pacífico.
- Fernández Sessarego, C. (1994). Derecho y persona. Lima. Grijley.
- San Martín Castro, C. (2020). Derecho procesal penal lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales – Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Revistas

- Ahumada, A.; Farren, D. y Williamson, B. (2018). Los costos de la prisión preventiva en Chile. Revista Fundación de Paz Ciudadana, Vol 01, (octubre- noviembre), pp. 01- 05. Obtenido de https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/documentos_PPazCiudadana.pdf.
- Castillo, G.; Apomayta, M.; Vilca, A.; Centeno, M y Quispe, L. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. Revista de Derecho, Vol 07, (setiembre- octubre), pp. 02- 03. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/174>.
- IUSLATIN. (2019). Prisión Preventiva: ¿Qué es y cuando se aplica?. Revista Latinoamericana de Derecho, Vol 01, (octubre- noviembre), pp. 02- 03). Obtenido de <https://iuslatin.pe/presunciones-de-una-prision-preventiva-segun-el-nuevo-codigo-penal/>.

- Legis,pe. (18 de julio del 2018). Prisión Preventiva: precedentes vinculantes y algo más. Revista de Derecho, Vol 01. (julio- agosto), pp. 01- 02). Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-precedentes-vinculantes-algo-mas/>.
- Legis,pe. (27 de diciembre del 2018). ¿Se puede dictar comparecencia restringida si el pronóstico de pena es inferior a los 4 años?, Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal de Arequipa. Revista de Derecho, Vol 01. (diciembre), pp. 01- 02). Obtenido de <https://lpderecho.pe/puede-dictar-comparecencia-restricciones-aun-cuando-pena-inferior-cuatro-anos-pleno-jurisdiccional-penal-procesal-penal-arequipa-2018/>.
- Legis,pe. (22 de febrero del 2019). Prisión Preventiva: ¿Presupuestos materiales o lógicos?. Revista de Derecho, Vol 01. (febrero- marzo), pp. 01- 02). Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-presupuestos-materiales-logicos/>.
- Legis,pe. (17 de setiembre del 2019). XI Pleno Prisión Preventiva: presupuesto y requisitos, Acuerdo plenario 01-2019. Revista de Derecho, Vol 01. (setiembre- octubre), pp. 01- 02). Obtenido de <https://lpderecho.pe/atencion-publican-xi-acuerdo-plenario-sobre-prision-preventiva-otros/>.
- Legis,pe. (11 de junio del 2022). Jurisprudencia actual y relevante sobre comparecencia simple y restringida. Revista de Derecho, Vol 01. (junio-julio), pp. 01- 02). Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-comparecencia-simple-restringida/>.
- Noreña, A.L. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y peticos en la investigación cualitativa. Vol 1. (agosto-setiembre). Obtenido <https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>.
- Magan, J. (2017). La sobrepoblación en el sistema penitenciario peruano. Revista Internacional of the red cross, Vol 01, (setiembre- octubre), pp. 02- 03. Obtenido de <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/903-zevallos.pdf>.

- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Vol 01, (julio – agosto) pp. 252 -257. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/download/5073/5430/#:~:text=Un%20mandato%20de%20prisi%C3%B3n%20preventiva,le%20investiga%2C%20acusa%20o%20juzga.
- Monje Alvares, C.A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica. Vol 02, (enero -marzo) pp. 13. Obtenido <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Palli, C. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. Revista de Investigación de la academia de la Magistratura, Vol 02, (octubre- noviembre), pp. 01- 02. Obtenido de <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/31>.
- Rodriguez Magariños , F. (2009). La paulatina erradicación de la prisión preventiva: Un análisis progresivo bajo las potencialidades de las nuevas tecnologías. Revista Dialnet. Vol. 03, (noviembre – Diciembre), pp. 229-230.. Obtenido de <file:///D:/Users/FN/Downloads/DialnetLaPaulatinaErradicacionDeLaPrisonPreventiva-4015032.pdf>.
- San Martín, C. (2019). Presupuestos procesales de la prisión preventiva. Revista La Ley, Vol. 01, (setiembre- octubre), pp. 01- 02. Obtenido de <https://laley.pe/art/8083/cesar-san-martin-explica-cuales-son-los-presupuestos-de-la-prision-preventiva>.
- Sanchez, N., Sobral , J., & Seijo , D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas. Iberoamericana de Psicología y Salud. Revista redalyc.org, Vol 02, (enero-febrero), pp. 3-5. Obtenido <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245149604004>.
- Teresa Bazay, L. (2020). Medidas alternativas al encarcelamiento en el nuevo sistema de justicia penal: Posibilidades y barreras para su implementación en los casos de mujeres. Revista Equis, Vol 5, (marzo – abril) pp. 13. Obtenido <https://equis.org.mx/wp->

[content/uploads/2020/04/Medidas Alternativas Al Encarcelamiento.pdf](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2744).

Zavaleta, M.; Rojas, V.; Chang, S. y Ulloa, C. (2022). Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante la crisis sanitaria por covid- 19 en penal de varones en Trujillo 2022. Revista Multidisciplinar de Ciencia Latina, Vol 01, (octubre- noviembre), pp. 01- 04. Obtenido de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2744.

Revistas en Inglés

Calderón, G. (2018). Interpretative problems of the article 149, paragraph two of the penal procedural code, Revista Scielo, Vol. 24, (setiembre- octubre), pp. 01- 03. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000100293&script=sci_arttext.

Calderón, R. & Jaramillo, F. (2018). Application of preventive prison and its problems in the health emergency due to covid- 19 in Peru. Revista de Derecho, Vol 01, (setiembre- octubre), pp. 01- 05. Obtenido de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/620/616>.

Casillas Vioratto, F. (2017). Three-dimensional theory of law. Revista conexión de derecho y ciencias sociales, vol 4, (setiembre-diciembre) pp.19. Obtenido de http://aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf.

Dei, D. (2013). The justification of preventive detention and some frequent crisisims. Revista Scielo, Vol 26, (setiembre- octubre), pp. 02- 03. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000200008.

Goicochea, J.; Piñarreta, L.; Omaní, A. y Valdivia, F. (2020). Prisons in Pandemic Time: A different way to survive coronavirus. Revista de Derecho, Vol 01, (setiembre- Octubre), pp. 01- 04. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2285/2515>.

- Panizo , D. (2022). Petrial detention and its punitive influence against the crime of omission of family assistance. Revista de Investigación de Ciencias Jurídicas, Vol. 04, (octubre- noviembre), pp. 01- 03. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/127/292>.
- Llobet , J. (2019). Preventive custody and the presumption of innocence according to human rights protection agencies from the inter-american system. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Vol. 01 (setiembre – octubre), pp.5-7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf>
- Pinillos , S. M., Vela , V. R., & Ludeña , G. G. (2022). Legal Protection against Scalumnious Complaints as a Protection of Human. Revista Scopus Preview,, 403. Vol. 2. Obtenido de file:///D:/Users/FN/Downloads/Legal-Protection-against-Scalumnious-Complaints-as-a-Protection-of-Human-RightsRevista-de-Filosofia-Venezuela.pdf
- Gomez-Bernardo, F. (2016). Preventive measures and other protective and safety measures criminal proceedings. Revista de Dialnet, Vol. 3 (setiembre-octubre) pp. 18-20. Obtenido de https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5869/71472197L_Der_echo_Diciembre2015.pdf.pdf?sequence=1
- Ghiringhelli, R. Sinhoretto, J. & Silvestre G. (2022). Incarceration and disincarceration in Brazil: the detention hearing as a space for dispute. Revista Scielo, Vol 2 (Enero-febrero) pp. 283,287. Obtenido <https://www.scielo.br/j/soc/a/6qk6pmknwF4d6wJPXwTpykC/?lang=pt>.

Fuentes Electrónicas

- American Psychological Association. (2020). Guia de Normas Apa 7° edición. Obtenido de <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>.
- Carranza, E. (2001); Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria, Primera Edición, Siglo XXI Editores, S.A de C.V, en coedición con el ILANUD.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Guia practica para reducir la prisión preventiva. España : Fondo Español para la OEA.

Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>.

Comisión Episcopal de Acción Social (2016). Una mirada al mundo carcelario. Roel SAC. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23775.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Editorial del Gobierno de España. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>.

Cortes Mayorga, A. (2017). Estudio y análisis al principio de presunción de inocencia y la actual conformación jurídica de la prisión preventiva contenida en el código nacional de procedimientos penales a partir de las reformas de ley del diecisiete de junio de dos mil dieciséis. [Tesis de Maestro, Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido https://repositorio.unam.mx/contenidos/estudio-y-analisis-al-principio-de-presuncion-de-inocencia-y-la-actual-conformacion-juridica-de-la-prision-preventiva-352732?c=pawQ6v&d=true&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0.

Haro Hidalgo, V. H. (2020). El sistema penitenciario en el Perú: Hacia un nuevo modelo de gestión. 2018. Lima. [Tesis de Doctor, Univerisdad de San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6593/haro_hvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernandez Cárdenas, I.J. (2019). La presunción de inocencia como derecho fundamental en contra de la prisión preventiva a partir de la reforma de 2011 en derechos humanos. [Tesis de maestro, Universidad Alher Aragón]. Obtenido https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-presuncion-de-inocencia-como-derecho-fundamental-en-contra-de-la-prision-preventiva-a-partir-de-la-reforma-del-2011-e-167557?c=pQq6PN&d=false&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0.

León Argandoña, B.P. (2019). La prisión preventiva y su incidencia en la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Huánuco.[Tesis de abogado, Universidad de Huánuco]. Obtenido en <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1838/LE%C3>

%93N%20ARGANDO%C3%91A%2C%20Brizic%20Paolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lujan del Carpio, M. A., Farfan Vargas, Y. R., Rivera Cruz, A., Sanchez Caceres, L. A., Jara Corso, M. A., Caceres Cartagena, R., & Vásquez Lescano, A. M. (2022). Informe estadístico. Estadístico, Instituto Nacional Penitenciario, Lima, Lima. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2022.pdf.

Rojas Plasencia, F.M. (2021). La connotación de pena anticipada en los mandatos de prisión preventiva. [Tesis de maestro, Universidad Nacional de Trujillo]. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18140/Rojas%20Plasencia%2C%20Flor%20de%20Mar%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez Palacios, S.M. (2021). Implicancias de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano. [Tesis de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79867?locale-attribute=es>

Sipión Ecan, M.P. (2021). La presunción de inocencia en la prisión preventiva dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2021. [Tesis de Maestro, Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82168?show=full&locale-attribute=es>.

Smink, V. (2021). Los 6 países de América Latina y el Caribe donde la cantidad de presos duplica, triplica y hasta cuadruplica la capacidad de las cárceles. *BBC News Mundo*. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58838582>.

ANEXOS

Anexo N° 01

Tabla 7: Matriz de Categorización Apriorística

Título del proyecto de investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGO
<p>¿De qué manera la aplicación de las medidas alternativas varia la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria, sede judicial, 2022?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿De qué manera la regulación normativa en cuanto a las medidas alternativas a la prisión preventiva del</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varia prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria, 2022.</p> <p>OE1: Analizar la regulación normativa en cuanto a las medidas alternativas a la prisión preventiva del ordenamiento nacional.</p>	<p>C1: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva. (MAPVPP)</p>	<p>SC1: Regulación normativa. (RN)</p>	<p>MAPVPP/RN</p>

<p>ordenamiento nacional, permite disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022?</p> <p>¿De qué manera los criterios para la aplicación de la comparecencia restringida en reemplazo a la prisión preventiva disminuye la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022?</p>	<p>OE2: Analizar los criterios para la aplicación de la comparecencia restringida en reemplazo a la prisión preventiva en el ordenamiento nacional.</p> <p>OE3: Analizar desde un enfoque constitucional a la prisión preventiva.</p>		<p>SC2: Disposiciones normativas. (AN)</p> <p>SC3: Concordancias normativas. (CN)</p>	<p>MAPVPP/DN</p> <p>MAPVPP/CN</p>
		<p>C2: Sobrepoblación penitenciaria. (SP)</p>	<p>SC1: Criterios establecidos doctrinariamente. (CED)</p> <p>SC2: Criterios Jurisprudenciales. (CJ)</p>	<p>SP/CED.</p> <p>SP/CJ</p>

Anexo N° 02.



GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene por finalidad analizar de qué manera la Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022. Se le agradece por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituirán un aporte importante al sistema procesal penal.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

PREGUNTAS

1. ¿Considera Ud. que la regulación normativa sobre prisión preventiva es precisa y clara sobre medidas alternativas a la prisión preventiva, para permitir la disminución de la sobrepoblación penitenciaria? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva viene trasgrediendo los derechos constitucionales del procesado? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que las disposiciones normativas sobre medidas alternativas se encuentran limitadas en su aplicación para la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera Ud. que las concordancias normativas sobre prisión preventiva se encuentran limitadas para la búsqueda y aseguramiento del investigado en el proceso? ¿Por qué?

.....
.....

.....
5. Considera Ud. qué la aplicación de la prisión preventiva por parte del Juez de Inv. Preparatoria viene generando hacinamiento en los centros penitenciarios? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Considera Ud. qué la aplicación de otras medidas de coerción procesal en reemplazo a la prisión preventiva permitirá la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Considera Ud. qué los criterios establecidos doctrinariamente sobre prisión preventiva han venido fomentando que el Juez de Inv. Preparatoria emita sus resoluciones con la debida motivación y justificando su decisión? ¿Por qué?

.....
.....
.....

8. Considera Ud. que los criterios jurisprudenciales sobre prisión preventiva vienen coadyuvando a que el Juez de Inv. Preparatoria aplique medidas alternativas de coerción procesal para la disminución de la población penitenciaria? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9. ¿Considera Ud. qué, de las sentencias y jurisprudencias actuales, el Juez de Inv. Preparatoria viene utilizando la regulación de la prisión preventiva como una regla y no como excepción, viene incrementando la sobrepoblación en los centros penitenciarios?

.....
.....

Muchas gracias

Anexo N° 03

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 1:

COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																			X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																				X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.
Objetivo del Instrumento	Analizar de que maneras las medidas alternativas a la prisión preventiva evita la sobrepoblación penitenciaria, 2022.
Aplicada a la muestra participante	Veinte (09) personas especializadas en la materia objeto de estudio del Distrito Judicial.

Nombre y Apellidos del Experto	Jesús Orlando Tasayco Yataco		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Jr. Contisuyo 473 – Urb. Villa Corpac – Distrito de Carabayllo – Lima Norte		
Grado Académico	Magister		
FIRMA		Lugar y Fecha:	LIMA, 25 de octubre del 2022

	técnicos y/o científicos.													
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

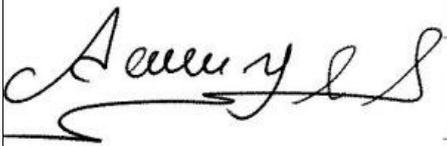
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.
Objetivo del Instrumento	Analizar de que maneras las medidas alternativas a la prisión preventiva evita la sobrepoblación penitenciaria, 2022.

Aplicada a la muestra participante	Veinte (09) personas especializadas en la materia objeto de estudio del Distrito Judicial.		
Nombre y Apellidos del Experto	Many Charmain Yslado Rodríguez		
Título Profesional	Abogada		
Dirección Domiciliaria	Av. Simón Bolívar N° 114 - 124, Puruchuco, distrito de Ate.		
Grado Académico	Magister		
FIRMA		Lugar y Fecha:	LIMA, 28 de octubre del 2022

Nombre del Instrumento	Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de que maneras las medidas alternativas a la prisión preventiva evita la sobrepoblación penitenciaria, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	Veinte (09) personas especializadas en la materia objeto de estudio del Distrito Judicial.		
Nombre y Apellidos del Experto	Anayeli Lizbeth Sarobio Alvarado		
Título Profesional	Abogada		
Dirección Domiciliaria	Av. Abancay Cdra 5 s/n – Lima Centro		
Grado Académico	Magister		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO, 28 de octubre del 2022

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.

Investigador (a): Deisy Claribel Vega Altamirano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022.”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la aplicación de las medidas alternativas varía la prisión preventiva para disminuir la sobrepoblación penitenciaria en un distrito judicial, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Frente a la aplicación indebida de la prisión preventiva, que viene vulnerando derechos conexos como la vida, la salud, la familia, donde el juez ha convertido a una excepción en una regla, no aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, impedimento de salida, al internar preventivamente a una persona en un establecimiento penitenciario hace que esta crezca y exista un hacinamiento.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Deisy Claribel Vega Altamirano email: dvegacl@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 23-11-2022

Abreviatura

AMAG: Academia Nacional de la Magistratura

CSJ: Corte Superior de Justicia.

NCPP: Nuevo Código Procesal Penal

PP. Prisión Preventiva

RMP: Representante del Ministerio público

TC: Tribunal Constitucional



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022", cuyo autor es VEGA ALTAMIRANO DEISY CLARIBEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 10:33:55

Código documento Trilce: TRI - 0508837